REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

TUTELA PRIMERA INSTANCIA

CLASE DE PROCESO: *Tutelas*

INICIADO: *23/10/2020*

DEMANDANTE: *CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN*

APODERADO:

DEMANDADO: *JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO*

RADICACIÓN

68001-31-03-012-2020-00187-00

CUADERNO

1

SEÑOR:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (REPARTO)
E. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN
ACCIONADA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO

CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN, mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 32.692.435 expedida en Barranquilla (Atlántico), actuando en mi propio nombre manifiesto a usted que mediante el presente escrito impetro **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO Y COOCRESUCRE**, representadas legalmente por el juez, para que se protejan mis derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y al mínimo vital, consagrados en nuestra Constitución Política, los cuales han sido violados y desconocidos por esta entidad, de la forma como lo señalaré a continuación:

1. PRESUPUESTOS PROCESALES

1.1 OPORTUNIDAD

Por tratarse de una acción de tutela, se puede reclamar ante Jueces, en todo momento y lugar, la protección de los derechos constitucionales fundamentales, de conformidad con lo establecido en el art. 1 del decreto ley 2591 de 1991.

1.2 COMPETENCIA

Según lo dispuesto por el inciso 3 del numeral 1 del artículo 1 del decreto 1382 de 2000, a los Jueces Municipales les serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden distrital o municipal y contra particulares, en concordancia con lo establecido en el art. 37 del Decreto ley 2591 de 1991.

1.3 PROCEDIMIENTO

Es el indicado en el decreto Ley 2591 de 1991.

1.4 PARTE ACCIONANTE

CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN, quien concurro en mi condición de persona afectada, por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO**, toda vez que no han dado una respuesta de fondo a la solicitud de nulidad por indebida notificación judicial, radicada el 11 de marzo de 2020 ante el juzgado, ni del requerimiento enviado por correo electrónico del juzgado el 24 de agosto, interpuestos dentro del proceso ejecutivo No. 2017-000445-00 proceso en el cual la parte ejecutante es COOCRESUCRE identificada con Nit. 823.003.576-1 y ejecutada GABRIEL SUAREZ CONTRERAS. Pese a encontrarme actualmente afectada y sin poder ejercer mis derechos al interior del proceso toda vez que ya está en fase de ejecución, donde se me viene deduciendo de mi pensión de vejez una orden de embargo, afectando el Debido Proceso, el acceso a la administración de justicia y al mínimo vital.

1.5 PARTE ACCIONADA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO Y COOCRESUCRE.

2. HECHOS

1.- Mi nombre es Cielo del Carmen Candanoza Guzmán, identificada como aparece al pie de mi firma, el día 26 de febrero de 2020 me doy por enterada del proceso ejecutivo en mi contra, adelantado por su despacho, en atención a que se me realizó la deducción de mi pensión de vejez, esto sin que en ninguna etapa procesal, incluso con anterioridad a que se impetrara la presente acción se me notificara por parte del ejecutante o del despacho accionado la deuda que se alegó en el proceso ejecutivo No. 2017-000445-00, la cual no está a mi cargo, toda vez que según el título valor aparece como titular el señor Gabriel Suárez Contreras, donde figuré como fiadora, de quien no tengo el más mínimo conocimiento de quien sea, ni que yo haya accedido a firmar un título valor por una obligación ajena.

2.- En el trámite de notificación judicial se evidencia que el 19 de julio de 2017 se libra mandamiento de pago en mi contra, así como también se decreta en esa misma fecha la medida de embargo y retención previa del 30% del salario y las prestaciones sociales.

3.- En todos los autos proferidos por el juzgado (auto que libra mandamiento de pago, auto que ordena la medida cautelar, auto que ordena seguir adelante con la ejecución, auto que aprueba la liquidación del crédito, auto que aprueba las costas del proceso) aparece un nombre errado, al indicar CIELO DEL CARMEN CANDANOZA CONTRERAS.

4.- El 27 de octubre de 2017 se emite la orden de citación personal con la dirección que contaba, esto es, Cr 48 No. 12-69 Barrio Libertad, otorgándose el término de 5 días hábiles para comparecer al despacho, en atención a lo que dispone la norma.

5.- Se evidencia un memorial de la parte ejecutante del 25 de enero de 2018, donde se afirmó:

"En su Oportunidad la empresa de correo autorizada envió al encargado de realizar las notificaciones a la dirección señalada en la demanda principal sin que se hubiera podido efectuar la notificación personal, pues según el informe efectuado por el mensajero, a este le manifestaron que la demandada se trasladó de domicilio".

En razón a este señalamiento, el despacho, en providencia del 14 de febrero de 2018 ordena mi emplazamiento invocando el art. 293 del C.G.P., donde se señala que éste procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado.

6.- Se tiene que el emplazamiento se realiza con un nombre que no me corresponde, vulnerando así mi derecho al debido proceso y por ende, la debida defensa en el presente proceso, como quiera que la persona emplazada no soy yo, por ende la notificación por aviso no surtió efectos jurídicos.

Esta situación derivó en que en ningún momento me di por enterada de este proceso, el que hoy día está en su fase final con auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y aprobación de la liquidación del crédito, con una medida de embargo en mi contra que genera un desequilibrio financiero grave, de una obligación que tuvo su origen de forma "extraña", toda vez que como lo manifesté en el inicio de este escrito no conozco el deudor principal de esta obligación, pero que no tuve la oportunidad de probar en el proceso.

Por lo anterior, y precisamente por esa indebida notificación no pude invocar las causales de nulidad que defendieran mi derecho oportunamente.

7.- Ante la no respuesta por parte del juzgado y atendiendo a que los términos judiciales se reactivaron a partir del 1 de julio del presente año, por

disposición contenida en el ACUERDO PCSJA20-11581, el día 28 de abril de 2020, remití al correo electrónico del juzgado solicitud de información frente a la solicitud de nulidad radicada. Al evidenciar la no respuesta, el día 27 de julio, remití también por correo electrónico, requerimiento para la resolución de nulidad de que trata el art. 120 del CGP, sin que a la fecha la misma sea resuelta. El no resolver mis solicitudes dentro de los términos de ley impiden que cese la situación gravosa en que me encuentro, afectándose no solo mis derechos a una defensa al interior del proceso y acceso a la justicia, sino de mi mínimo vital, toda vez que las deducciones afectan mi mínimo vital y el de mi familia, especialmente en tiempos de pandemia.

8.- Resido en la ciudad de Bucaramanga desde el año 2014, lo que me impide y más en pandemia estar acercándome al juzgado de donde se origina el embargo, consultar el estado actual del proceso y las razones de las demoras en las solicitudes radicadas. Estoy actualmente pagando arriendo, la universidad de mi hijo, crédito de libre inversión, educativo y demás gastos necesarios para solventar mis necesidades básicas y las de mi hijo a cargo toda vez que siempre he sido cabeza de familia, por lo que al embargar mi pensión afecta gravemente mi sustento y el de mi familia.

9.- Teniendo en cuenta que mis derechos fundamentales están siendo vulnerados y que no cuento con otro medio de defensa judicial para protegerlos acudo a este mecanismo para la protección de ellos.

10.- Actualmente, de lo que conozco del proceso, es de lo que logro evidenciar en la página de TYBA, donde la última actuación es el traslado de la solicitud de nulidad a la contraparte, sin embargo, a hoy, octubre de 2020, no se ve reflejado el proceso en la página de procesos judiciales de la rama judicial, toda vez que aparece INACTIVO, lo que me imposibilita estar alerta de las actuaciones subsiguientes y reitero, acceder a la administración de justicia.

3. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS O VULNERADOS

3.1 EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO

La Corte Constitucional en Sentencia T-025 de 2018 manifestó que: *La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las*

decisiones que se les comunican ***o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo*** *y de esta forma ejercer su* ***derecho de defensa.*** *(Negrilla fuera del texto original).*

En la sentencia C- 670 de 2004 se señala:

> *"La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de* ***los actos de comunicación procesal*** *de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que* ***desarrolla el principio de la seguridad jurídica****, pues de él se deriva* ***la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales****". (Negrilla fuera del texto original).*

Así mismo, en la sentencia C-783 de 2004, indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación **constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad** de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior. *(Negrilla fuera del texto original).*

En este sentido, y en atención al numeral 8 del Art. 133 que señala:

> (…)
> *8. Cuando* ***no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda*** *a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Se tiene que no se practicó en debida forma la notificación al interior del proceso, debido a que el nombre por el cual la emplazaron no le corresponde. Al respecto, La Corte Constitucional, así como la Corte interamericana de Derechos Humanos han desarrollado el concepto del nombre en los siguientes términos:

> Se determinó que constituye un elemento básico e indispensable de la ***identidad de cada persona***, sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, ni registrada ante el Estado. Sentencia C-114 de 2017.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el **derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra** en virtud del principio de publicidad. Esto, de conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

> *"El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera* ***que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas****. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como* ***la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria*** *y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". (Negrilla fuera del texto original).*

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009 previamente referida, esta Corporación indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

3.2 ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El acceso a la justicia, como servicio público y en su carácter de derecho fundamental autónomo y a la vez instrumental, ocupó un escenario de deliberación especial, pues no solamente debían establecerse mecanismos que de manera efectiva permitieran el amparo de los derechos constitucionales, sino que también era preciso incorporar los aspectos que, atendiendo al nivel normativo de la Carta Política, permitieran un adecuado funcionamiento de la labor judicial. Sobre este último aserto en la sentencia T-431 de 1992, que abordó uno de los primeros casos de mora judicial, se afirmó:

"La Constitución Política de 1991 está inspirada, entre otros muchos, en el propósito definido de erradicar la indeseable costumbre, extendida entre los jueces, pero también entre otros funcionarios públicos, de incumplir los términos

procesales acarreando a los destinatarios de la administración de justicia toda suerte de perjuicios en el ejercicio de sus más elementales derechos"

Dentro de los derechos el artículo 29 prevé el debido proceso sin dilaciones injustificadas, y el artículo 229 el acceso a la administración de justicia. Dentro de los deberes (i) a cargo del Estado se incluye, conforme al artículo 228 de la Constitución, la prestación eficiente del servicio público a la administración de justicia, pues establece que los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado; y, (ii) a cargo de toda la comunidad, el de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia según el artículo 95-7. Finalmente, el Constituyente creó un órgano con el objeto de propender administrativamente por el adecuado funcionamiento de la Rama Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura, artículos 256 y 257. Sentencia T-186 de 2017.

3.3 EL DERECHO FUNDAMENTAL AL MÍNIMO VITAL

El derecho fundamental al mínimo vital ha sido reconocido desde 1992 en forma extendida y reiterada por la jurisprudencia constitucional de la Corte como un derecho que se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad en la modalidad de decisiones de protección especial a personas en situación de necesidad manifiesta, dado el carácter de derechos directa e inmediatamente aplicables de los citados derechos.

El objeto del derecho fundamental al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas constitucionalmente ordenadas con el fin de evitar que la persona se vea reducida en su valor intrínseco como ser humano debido a que no cuenta con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna.

Según la Corte Constitucional, este derecho se deriva de los principios de Estado Social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad. Sentencia T-760 de 2017.

Este derecho fundamental busca garantizar que la persona, centro del ordenamiento jurídico, no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean. Tal derecho protege a la persona, en consecuencia, contra toda forma de degradación que comprometa no sólo su subsistencia física sino por sobre todo su valor intrínseco.

4. PROCEDENCIA Y LEGITIMIDAD

Esta acción de tutela es procedente conforme a lo estipulado en el artículo 86 de la Carta Política, el cual establece la acción en cuestión como mecanismo para poner en funcionamiento el aparato jurisdiccional del Estado cuando se violen o pongan en peligro los derechos fundamentales de las personas, que en este caso específico son la el habeas data, el debido proceso y derecho de petición.

Es la acción de Tutela el medio más idóneo para exigir el respeto y reconocimiento de los derechos fundamentales y sobretodo para el presente caso, dado que es de carácter urgente que se me solucione el problema, so pena de agravar aún más mi situación académica y equilibrio económico, así como el adecuado desempeño en la Carrera profesional que curso, por lo que la vía de la Tutela se constituye en la más indicada para lograr el pronto restablecimiento de mis derechos.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Decretos 2591 del 19 de noviembre de 1991 y 306 del 19 de febrero de 1992, artículos 86,11,48 y 67 de la Constitución Política Colombiana.

6. PRETENSIONES

a. Solicito al señor Juez que, por medio de esta acción pública, se garanticen de manera inmediata mis derechos fundamentales al debido proceso, administración de justicia y al mínimo vital, consagrados en nuestra Constitución Política, y se sirva ordenar al JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO suspender la medida cautelar en mi contra de embargo del 30% de mi salario y prestaciones sociales.
b. Como consecuencia de lo anterior, se sirva el JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO dar respuesta de fondo a mi solicitud de nulidad y me den la oportunidad procesal de controvertir los documentos que sirvieron de base en la acción ejecutiva del asunto teniendo en cuenta el titulo valor que sirvió de base, volviendo el proceso a la fase de notificación, con la finalidad de no resultar afectada en mi mínimo vital como lo mencioné al interior de la presente acción.

7. PRUEBAS

- Fotocopia de mi Cédula de Ciudadanía
- Certificados de pago de la universidad de mi hijo David Cortina.
- Certificado de registro civil de nacimiento para demostrar consanguineidad.

- Certificado de crédito de libre inversión de Canapro.
- Copia contrato de arrendamiento de vivienda.
- Copia de mis deducciones objeto del proceso desde le mes de febrero a septiembre de 2020.
- Copia de la solicitud de nulidad procesal radicada.
- Copia del correo electrónico donde se solicita respuesta, el día 28 de abril de 2020.
- Copia del requerimiento del 27 de julio de 2020.
- Copia del proceso ejecutivo No. 2017-000445-00.
- Copia de pantallazo donde se evidencia la página del juzgado INACTIVO.
- Copia de pantallazo del proceso en Tyba donde no se registran respuestas del juzgado frente a la solicitud radicada.

8. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción por los mismos hechos y derechos.

9. ANEXOS

Los mencionados en el acápite de pruebas.
Las copias de la acción para archivo y traslado.

10. NOTIFICACIONES

Las recibiré en mi residencia ubicada en conjunto residencial bloques de ciudad Bolívar No. 12 apto 302 en la ciudad de Bucaramanga.
CEL: 3013904538.
Correo: cicagu@hotmail.com

De Usted,

Atentamente,

CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN
C.C Nº 32.692.435 DE ATLANTICO- BARRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 32.692.435
CANDANOZA GUZMAN
APELLIDOS
CIELO DEL CARMEN
NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-ABR-1962
ARIGUANI (EL DIFICIL)
ARIGUANI (MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 ESTATURA | B+ G.S. RH | F SEXO

15-NOV-1983 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-2900100-00119721-F-0032692435-20081101 0005157755A 1 7560205028

REPUBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

El Suscrito Notario Primero del Círculo de Sincelejo

CERTIFICA:

Que en el folio No. 22912920 de Registro Civil de Nacimiento está inscrita la partida

de DAVID ENRIQUE CORTINA CANDANOZA

de sexo MASCULINO Ocurrida en el Municipio de SINCELEJO Dpto.

de SUCRE República de Colombia el día OCHO (08)

del mes de AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995)

Hijo(a) de - - - - - -

Para ESTUDIO. Enmendado: CANDANOZA "Vale"

Art. 13 Numeral 4o. Art. 26 Numeral 3º Ley 2a de 1976 Decreto 1260 de 1970

Sincelejo, 25 del mes de Enero del 200 2

PABLO EMILIO OSORIO MARTINEZ
Notario

Escaneado con CamScanner

BBVA

Creando Oportunidades

BBVA

TERM: VD46 — RECAUDO DE FACTURAS — FECHA : 31-07-20
OFIC: 0355 — UNIDADES TECNOLOG.DE SANTANDER — CONVENIO: 0005282
USER: CE61496 — CUENTA : 0013-0736-0200003229 — HORA : 15.42

REFERENCIA NO. 1 — 0112129577 — PAGO APLICADO CUENTA NRO.
REFERENCIA NO. 2
REFERENCIA NO. 3
REFERENCIA NO. 4
REFERENCIA NO. 5
REFERENCIA NO. 6
DESCRIPCION : — 00000000000000000000000000 — PAGO APLICADO CREDITO NRO.
NRO DE CONFIRMACION: — 0000042535
CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 000

FORMA DE PAGO	REFERENCIA DOCUMENTO	IMPORTE
VALOR EFECTIVO		$ 1,404,485.00
	TOTAL PAGO RECAUDO	$ 1,404,485.00

FIRMA Y SELLO CAJERO — FIRMA CLIENTE

- CLIENTE -

DOCUMENTO: 01098773203 — **PROGRAMA:** INGENIERIA DE SISTEMAS

JORNADA: NOCTURNA

OFIXPRES MAYO/2019 F-2110841

RES No. 02-1049 DEL

Escaneado con CamScanner

...DES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER LIQUIDACIÓN N° 12129577

NIT: 890.208.727-1

LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA II SEMESTRE 2020 PRESENCIAL

VIGILADA MINEDUCACION REFERENCIA. 12129577

...RE: CORTINA CANDANOZA DAVID ENRIQUE **CÓDIGO:** 129140 **FECHA IMPRESIÓN: 31-07-2020**

DOCUMENTO: 01098773203 **PROGRAMA:** INGENIERIA DE SISTEMAS

JORNADA: NOCTURNA **RES No. 02-1049 DEL 30-09-2019**

CONCEPTO	VALOR
Derechos totales de matricula	1,755,606
Descuentos (-)	-351,121
Pagos (-)	0
Ordinaria Hasta 06 de Agosto de 2020	**$ 1,404,485**

BANCOS AUTORIZADOS
BANCOLOMBIA
BOGOTA
DAVIVIENDA
AV VILLAS
BBVA
COOPROFESORES

Ley 30 de 1992 Art. 122

Una vez realizado el pago de la matricula, usted acepta lo establecido en el reglamento estudiantil (acuerdo No 01 - 024 de agosto 16 de 2019). Las medidas excepcionales decretadas por el gobierno nacional o departamental, por disposición legal, serán acogidas por los estudiantes y la Institución.

SOLO SE RECIBEN PAGOS REALIZADOS CON ESTE FORMATO DE CÓDIGO DE BARRAS,EN LOS BANCOS AUTORIZADOS

- ESTUDIANTE -

UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER LIQUIDACIÓN N° 12129577

NIT: 890.208.727-1

LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA II SEMESTRE 2020 PRESENCIAL

VIGILADA MINEDUCACION REFERENCIA. 12129577

NOMBRE: CORTINA CANDANOZA DAVID ENRIQUE **CÓDIGO:** 129140 **FECHA IMPRESIÓN: 31-07-2020**

DOCUMENTO: 01098773203 **PROGRAMA:** INGENIERIA DE SISTEMAS

JORNADA: NOCTURNA **RES No. 02-1049 DEL 30-09-2019**

CONCEPTO	VALOR
Derechos totales de matricula	1,755,606
Descuentos (-)	-351,121
Pagos (-)	0

Ley 30 de 1992 Art. 122

Hasta 06 de Agosto de 2020 **$ 1,404,485**

- UTS -

UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER LIQUIDACIÓN N° 12129577

NIT: 890.208.727-1

LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA II SEMESTRE 2020 PRESENCIAL

VIGILADA MINEDUCACION REFERENCIA. 12129577

NOMBRE: CORTINA CANDANOZA DAVID ENRIQUE **CÓDIGO:** 129140 **FECHA IMPRESIÓN: 31-07-2020**

DOCUMENTO: 01098773203 **PROGRAMA:** INGENIERIA DE SISTEMAS

JORNADA: NOCTURNA **RES No. 02-1049 DEL 30-09-2019**

CONCEPTO	VALOR
Derechos totales de matricula	1,755,606
Descuentos (-)	-351,121
Pagos (-)	0

Ley 30 de 1992 Art. 122

Hasta 06 de Agosto de 2020 **$ 1,404,485**

- BANCO -

Escaneado con CamScanner

UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER

NIT: 890.208.727-1

RECIBO
LQ-00691190
REFERENCIA. 0069119(

LIQUIDACIÓN OTROS PECUNIARIOS

NOMBRE: CORTINA CANDANOZA DAVID ENRIQUE **DOCUMENTO:** 01098773203

CLASE CONCEPTO: DERECHOS DE GRADO

REGIONAL: BUCARAMANGA **JORNADA:** NOCTURNA **FECHA DE EXPEDICIÓN:** 2020-06-01

PROGRAMA: TECNOLOGIA EN DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

CONCEPTO	VALOR
PROGRAMAS DE TECNOLOGIAS	877,803
VALOR A PAGAR	$ 877,803

BANCOS AUTORIZADOS PARA RECAUDO
BANCOLOMBIA
BBVA
COOPROFESORES

***** VÁLIDO HASTA EL 2020-12-31 *****

SOLO SE RECIBEN PAGOS REALIZADOS CON ESTE FORMATO DE CODIGO DE BARRAS, EN LOS BANCOS AUTORIZADOS

- USUARIO -

UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER

NIT: 890.208.727-1

RECIBO
LQ-00691190
REFERENCIA. 0069119(

LIQUIDACIÓN OTROS PECUNIARIOS

NOMBRE: CORTINA CANDANOZA DAVID ENRIQUE **DOCUMENTO:** 01098773203

CLASE CONCEPTO: DERECHOS DE GRADO

REGIONAL: BUCARAMANGA **JORNADA:** NOCTURNA **FECHA DE EXPEDICIÓN:** 2020-06-01

PROGRAMA: TECNOLOGIA EN DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

CONCEPTO	VALOR
PROGRAMAS DE TECNOLOGIAS	877,803
VALOR A PAGAR	$ 877,803

BANCOS AUTORIZADOS PARA RECAUDO
BANCOLOMBIA
BBVA
COOPROFESORES
PUEDE CONSIGNAR EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS

(415)7709998642928(8020)0300691190(3900)0000877803(96)20201231

CÓD. BANCO	CHEQUE No.	VALOR
CANT. CHEQUES	TOTAL CHEQUES AUTORIZADOS	
	TOTAL EFECTIVO	
	VALOR PAGADO	

- UTS -

Escaneado con CamScanner

LA SUSCRITA GERENTE FINANCIERA DE LA CASA NACIONAL DEL PROFESOR COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CANAPRO C.A.C."

NIT: 891800652-8

CERTIFICA

Que el señor(a): CANDANOZA GUZMAN CIELO DEL CARMEN, identificado(a) con C.C.: **32,692,435 como deudor,** adeuda a **CASA NACIONAL DEL PROFESOR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** la suma de Treinta y Siete Millones Ochocientos Doce Mil Seiscientos Diecinueve pesos ($37,812,619.00) saldo de la obligación a la fecha por concepto de crédito. Obligaciones Nros: 1600931 Al día .

Se expide la presente en Tunja a los 19 días del mes de OCTUBRE de 2020 con destino A QUIEN PUEDA INTERESAR

Observaciones: Consignar en Banco Bogotá a la Cuenta Corriente # 305-07894-1 a nombre de CANAPRO O.C. NIT 891.800.652-8 y enviar correo a HAguilar@canaprooc.com.co - JCarvajal@canaprooc.com.co para aplicar el abono realizado, Teléfono 3208401646

Cordialmente,

Casa Nacional Del Profesor
CANAPRO O.C.
AGENCIA BUCARAMANGA
DIRECTOR

DIRECTOR AGENCIA

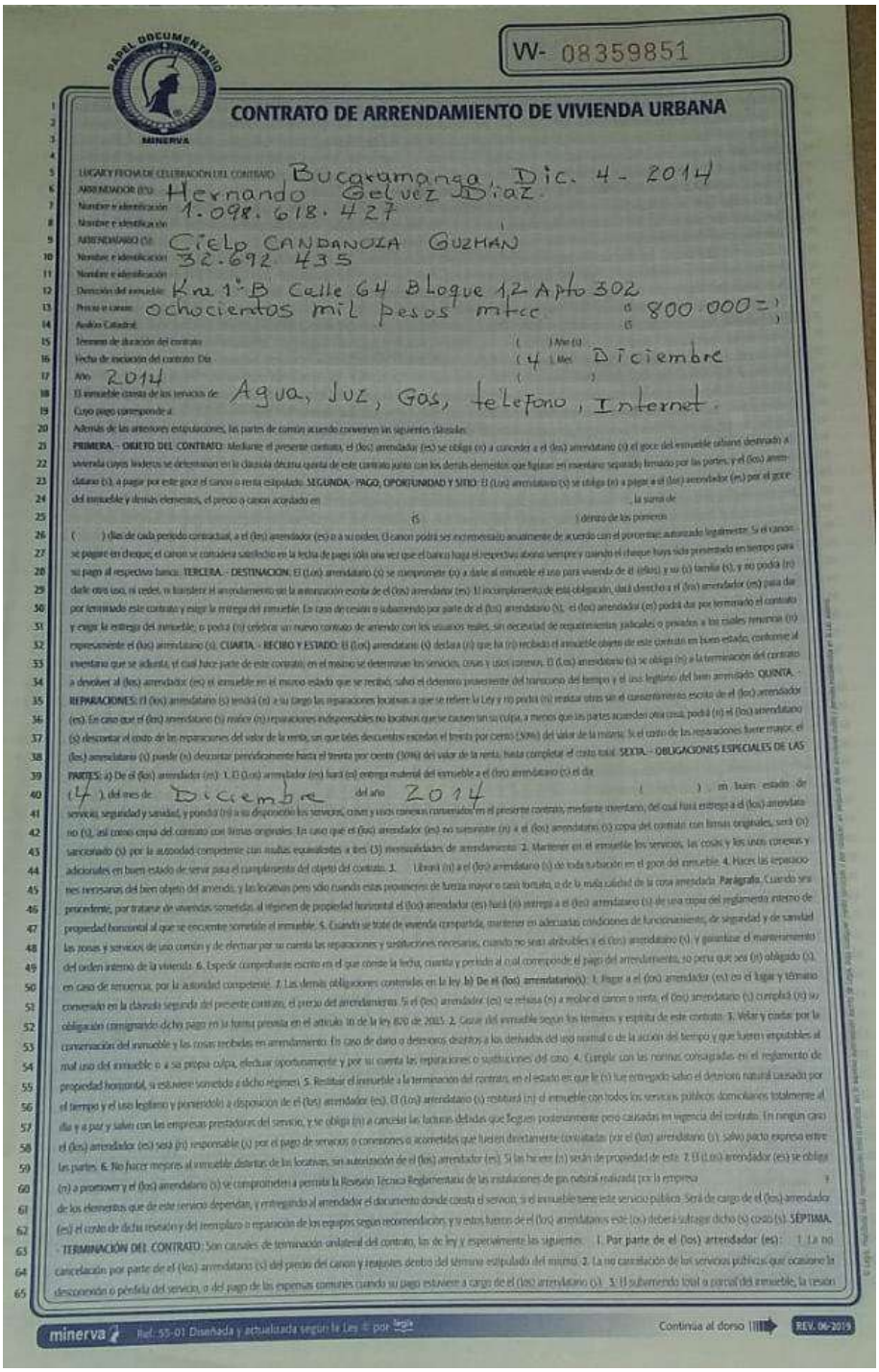

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

W- 08359851

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Bucaramanga, Dic. 4 - 2014

ARRENDADOR (ES): Hernando Gelvez Diaz

Nombre e identificación: 1.098.618.427

Nombre e identificación:

ARRENDATARIO (S): Cielo CANDANOZA GUZMAN

Nombre e identificación: 32.692 435

Nombre e identificación:

Dirección del inmueble: Km 1ª B Calle 64 Bloque 1,2 Apto 302

Precio o canon: ochocientos mil pesos m/cc $ 800 000=)

Avalúo Catastral: $

Término de duración del contrato: ( ) Año (s) ( ) Mes (es)

Fecha de iniciación del contrato: Día (4) Mes Diciembre

Año 2014

El inmueble consta de los servicios de Agua, Luz, Gas, telefono, Internet.

Cuyo pago corresponde a:

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario (s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA. - PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO**: El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en la suma de $ ( ) dentro de los primeros ( ) días de cada período contractual, a el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA. - DESTINACION**: El (Los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación, dará derecho a el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá dar por terminado el contrato y exigir la entrega del inmueble, o podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales, sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncian (n) expresamente el (los) arrendatario (s). **CUARTA. - RECIBO Y ESTADO**: El (Los) arrendatario (s) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos comunes. El (Los) arrendatario (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA. - REPARACIONES**: El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES**: a) De el (los) arrendador (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día (4) del mes de Diciembre del año 2014 ( ) en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos comunes consignados en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento. 2. Mantener en el inmueble los servicios, las cosas y los usos comunes y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provengan de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo**. Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (los) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuenta y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario(s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehusa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 16 de la ley 820 de 2003. 2. Cuidar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (Los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expresa entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hiciere (n) serán de propiedad de este. 7. El (Los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por la empresa [illegible] de los elementos que de este servicio dependan, y entregando al arrendador el documento donde conste el servicio, si el inmueble tiene este servicio público. Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueren de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO**: Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. **Por parte de el (los) arrendador (es)**: 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión

del contrato o del giro del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es). 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la cesión o subarriendo total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en procederes que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. 7. El (Los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado (s) a restituir el inmueble. 8. El (Los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un (1) año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliere como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En este último caso el (los) arrendador(es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los literales a), b) y c), el (los) arrendador (es) acompañará (n) al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **B. Por parte de el (los) arrendatario (s):** 1. La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario (s). 2. La incursión reiterada de el (los) arrendador (es) en procederes que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé (n) previo aviso escrito a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los) arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo**: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA. - MORA:** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliese (n) el pago de la renta en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble. **NOVENA - CLÁUSULA PENAL:** Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de ( ) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato. El (Los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de constitución en mora que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DÉCIMA - PRÓRROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta autorizados por la Ley (Art.6. Ley 820 de 2003). **DÉCIMA PRIMERA - GASTOS.** Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de

DÉCIMA SEGUNDA - DERECHO DE RETENCIÓN: En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arrendador (es). **DÉCIMA TERCERA - COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a

mayor y vecino de , identificado (a) con

y mayor y vecino de , identificado (a) con

quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (es) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éste (os). **DÉCIMA CUARTA** - El (Los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.

DÉCIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:

DECIMA SEXTA: Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día 4 ( ), del mes de Diciembre ( ) del año 2014

ARRENDADOR

Hernando Gómez T.
C.C o NIT No 1.098.618.404

ARRENDATARIO

[signature]
C.C o NIT No 36.692.435 D/D

ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )

COARRENDATARIO

[signature]
C.C o NIT No 36.692.435 B/D.

C.C o NIT No

fomag Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

BBVA COLOMBIA LA TRIADA - B/MANGA

COMPROBANTE No. **202002290108720**

INFORMACIÓN DOCENTES		FECHA DE PAGO		
		AÑO	MES	DIA
NOMBRE:	CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN			
CEDULA:	32692435	2020	02	29
TIPO DE PRESTACIÓN:	PENSION DE JUBILACION			
CTA. AHORROS	*******			

INFORMACIÓN BENEFICIARIO		REPRESENTANTE LEGAL	
NOMBRE:		**NOMBRE:**	
CEDULA:		**CEDULA:**	
CTA. AHORROS	*******	**CTA. AHORROS**	*******

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
RETROACTIVO	$ 49,238	$ 0
PENSION DE JUBILACION	$ 1,344,966	$ 0
APORTE DE LEY	$ 0	$ 139,420
PROCESO EJECUTIVO	$ 0	$ 368,070
NETO A PAGAR	$ 886,714	

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los 22 días del mes de Octubre del año 2020 a las 02:33:42.

fomag Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

BBVA COLOMBIA LA TRIADA - B/MANGA

COMPROBANTE No. **202003310108835**

INFORMACIÓN DOCENTES		FECHA DE PAGO		
		AÑO	MES	DIA
NOMBRE:	CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN			
CEDULA:	32692435	2020	03	31
TIPO DE PRESTACIÓN:	PENSION DE JUBILACION			
CTA. AHORROS	*******			

INFORMACIÓN BENEFICIARIO		REPRESENTANTE LEGAL	
NOMBRE:		**NOMBRE:**	
CEDULA:		**CEDULA:**	
CTA. AHORROS	*******	**CTA. AHORROS**	*******

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
PENSION DE JUBILACION	$ 1,344,966	$ 0
APORTE DE LEY	$ 0	$ 134,497
PROCESO EJECUTIVO	$ 0	$ 355,071
NETO A PAGAR	$ 855,398	

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

BBVA COLOMBIA LA TRIADA - B/MANGA

COMPROBANTE No. **202004300109197**

INFORMACIÓN DOCENTES		FECHA DE PAGO		
		AÑO	MES	DIA
NOMBRE:	CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN			
CEDULA:	32692435	2020	04	30
TIPO DE PRESTACIÓN:	PENSION DE JUBILACION			
CTA. AHORROS	*******			

INFORMACIÓN BENEFICIARIO		REPRESENTANTE LEGAL	
NOMBRE:		**NOMBRE:**	
CEDULA:		**CEDULA:**	
CTA. AHORROS	*******	**CTA. AHORROS**	*******

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
PENSION DE JUBILACION	$ 1,344,966	$ 0
APORTE DE LEY	$ 0	$ 134,497
PROCESO EJECUTIVO	$ 0	$ 355,071
NETO A PAGAR	$ 855,398	

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los 22 días del mes de Octubre del año 2020 a las 02:35:40.

fomag Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

BBVA COLOMBIA LA TRIADA - B/MANGA

COMPROBANTE No. **202005310109360**

INFORMACIÓN DOCENTES		FECHA DE PAGO		
		AÑO	MES	DIA
NOMBRE:	CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN			
CEDULA:	32692435	2020	05	31
TIPO DE PRESTACIÓN:	PENSION DE JUBILACION			
CTA. AHORROS	*******			

INFORMACIÓN BENEFICIARIO		REPRESENTANTE LEGAL	
NOMBRE:		**NOMBRE:**	
CEDULA:		**CEDULA:**	
CTA. AHORROS	*******	**CTA. AHORROS**	*******

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
PENSION DE JUBILACION	$ 1,344,966	$ 0
APORTE DE LEY	$ 0	$ 134,497
PROCESO EJECUTIVO	$ 0	$ 363,141
NETO A PAGAR	$ 847,328	

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los 22 días del mes de Octubre del año 2020 a las 02:36:39.

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

BBVA COLOMBIA LA TRIADA - B/MANGA

COMPROBANTE No. **202006300114343**

INFORMACIÓN DOCENTES		FECHA DE PAGO		
		AÑO	MES	DIA
NOMBRE:	CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN			
CEDULA:	32692435	2020	06	30
TIPO DE PRESTACIÓN:	PENSION DE JUBILACION			
CTA. AHORROS	*******			

INFORMACIÓN BENEFICIARIO		REPRESENTANTE LEGAL	
NOMBRE:		**NOMBRE:**	
CEDULA:		**CEDULA:**	
CTA. AHORROS	*******	**CTA. AHORROS**	*******

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
PENSION DE JUBILACION	$ 1,344,966	$ 0
APORTE DE LEY	$ 0	$ 134,497
PROCESO EJECUTIVO	$ 0	$ 363,141
NETO A PAGAR	$ 847,328	

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los 22 días del mes de Octubre del año 2020 a las 02:37:34.

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

BBVA COLOMBIA LA TRIADA - B/MANGA

COMPROBANTE No. **202007310109798**

INFORMACIÓN DOCENTES		FECHA DE PAGO		
		AÑO	MES	DIA
NOMBRE:	CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN			
CEDULA:	32692435	2020	07	31
TIPO DE PRESTACIÓN:	PENSION DE JUBILACION			
CTA. AHORROS	*******			

INFORMACIÓN BENEFICIARIO		REPRESENTANTE LEGAL	
NOMBRE:		**NOMBRE:**	
CEDULA:		**CEDULA:**	
CTA. AHORROS	*******	**CTA. AHORROS**	*******

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
PENSION DE JUBILACION	$ 1,344,966	$ 0
APORTE DE LEY	$ 0	$ 134,497
PROCESO EJECUTIVO	$ 0	$ 363,141
NETO A PAGAR	$ 847,328	

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los 22 días del mes de Octubre del año 2020 a las 02:38:33.

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

BBVA COLOMBIA LA TRIADA - B/MANGA

COMPROBANTE No. **202008310110094**

INFORMACIÓN DOCENTES		FECHA DE PAGO		
		AÑO	MES	DIA
NOMBRE:	CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN			
CEDULA:	32692435	2020	08	31
TIPO DE PRESTACIÓN:	PENSION DE JUBILACION			
CTA. AHORROS	*******			

INFORMACIÓN BENEFICIARIO		REPRESENTANTE LEGAL	
NOMBRE:		**NOMBRE:**	
CEDULA:		**CEDULA:**	
CTA. AHORROS	*******	**CTA. AHORROS**	*******

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
PENSION DE JUBILACION	$ 1,344,966	$ 0
APORTE DE LEY	$ 0	$ 134,497
PROCESO EJECUTIVO	$ 0	$ 363,141
NETO A PAGAR	$ 847,328	

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los 22 días del mes de Octubre del año 2020 a las 02:39:18.

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

BBVA COLOMBIA LA TRIADA - B/MANGA

COMPROBANTE No. **202009300109881**

INFORMACIÓN DOCENTES		FECHA DE PAGO		
		AÑO	MES	DIA
NOMBRE:	CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN			
CEDULA:	32692435	2020	09	30
TIPO DE PRESTACIÓN:	PENSION DE JUBILACION			
CTA. AHORROS	*******			

INFORMACIÓN BENEFICIARIO		REPRESENTANTE LEGAL	
NOMBRE:		**NOMBRE:**	
CEDULA:		**CEDULA:**	
CTA. AHORROS	*******	**CTA. AHORROS**	*******

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
PENSION DE JUBILACION	$ 1,344,966	$ 0
APORTE DE LEY	$ 0	$ 134,497
PROCESO EJECUTIVO	$ 0	$ 363,141
NETO A PAGAR	$ 847,328	

Dada a solicitud del(a) interesado(a) a los 22 días del mes de Octubre del año 2020 a las 02:40:06.

Sincelejo, 2 de marzo de 2020

Señor:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: NO. 2017-000445-00
EJECUTANTE: COOCRESUCRE
EJECUTADO: GABRIEL SUAREZ CONTRERAS
E. S. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN JUDICIAL.

Yo, Cielo del Carmen Candanoza Guzmán, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, en calidad de ejecutada en el proceso referido como fiadora, comedidamente solicito a su despacho que previo el trámite correspondiente, proceda usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

Primero: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que ordena librar mandamiento de pago respecto de las actuaciones en él ocurridas.

Segundo: Que, como consecuencia de lo anterior, se levante la medida de embargo en mi contra, toda vez que no pueden producir efectos las actuaciones posteriores (auto que ordenó seguir adelante con el proceso) como quiera que la suerte de lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Tercero: Que, como consecuencia de lo anterior, se condene en costas a la parte demandante.

Esto en atención a los reiterados pronunciamientos de la Corte Constitucional donde se señala que la *"**garantía del derecho de defensa**, permite el conocimiento de la decisión de forma clara y cierta, de notificar personalmente de las siguientes actuaciones procesales: el auto que confiere traslado de la demanda o que **libra mandamiento ejecutivo**, y en general la primera providencia que se dicte en todo proceso y la primera que deba hacerse a terceros. Ello se fundamenta en que con tales providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente, y en consecuencia queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en el mismo".*

HECHOS

Primero: El día 26 de febrero de 2020 me doy por enterada del proceso ejecutivo en mi contra, adelantado por su despacho, en atención a que se me realizó la deducción de mi pensión de vejez, esto sin que en ninguna etapa procesal, incluso con anterioridad a que se impetrara la presente acción se me notificara por parte del ejecutante o de este despacho la deuda que se alegó en este proceso, la cual no está a mi cargo, toda vez que según el título valor aparece como titular el señor Gabriel Suárez Contreras, donde figuré como fiadora, de quien no tengo el más mínimo conocimiento de quien sea, ni que yo haya accedido a firmar un título valor por una obligación ajena.

Segundo: En el trámite de notificación judicial se evidencia que el 19 de julio de 2017 se libra mandamiento de pago en mi contra, así como también se decreta en esa misma fecha la medida de embargo y retención previa del 30% del salario y las prestaciones sociales.

Tercero: En todos los autos proferidos por el juzgado (auto que libra mandamiento de pago, auto que ordena la medida cautelar, auto que ordena seguir adelante con la ejecución, auto que aprueba la liquidación del crédito, auto que aprueba las costas del proceso) aparece un nombre errado, al indicar CIELO DEL CARMEN CANDANOZA CONTRERAS.

Tercero: El 27 de octubre de 2017 se emite la orden de citación personal con la dirección que contaba, esto es, Cr 48 No. 12-69 Barrio Libertad, otorgándose el término de 5 días hábiles para comparecer al despacho, en atención a lo que dispone la norma.

El artículo 291 del Código General del Proceso señala en el trámite de notificación judicial lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.*** *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*
>
> *(…)*
>
> *La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y* ***expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente****. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.* ***Negrilla fuera de texto.***

Aunado lo anterior, el artículo 291 anteriormente citado continúa señalando:

> *(…)*
>
> *4. Si la comunicación es devuelta* ***con la anotación*** *de que la dirección no existe o que la persona* ***no reside o no trabaja en el lugar****, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.* ***Negrilla fuera de texto.***

Cuarto: Se evidencia un memorial de la parte ejecutante del 25 de enero de 2018, donde se afirmó:

> *"En su Oportunidad la empresa de correo autorizada envió al encargado de realizar las notificaciones a la dirección señalada en la demanda principal sin que se hubiera podido efectuar la notificación personal, pues según el informe efectuado por el mensajero, a este le manifestaron que la demandada se trasladó de domicilio".*

En razón a este señalamiento, el despacho, en providencia del 14 de febrero de 2018 ordena mi emplazamiento invocando el art. 293 del C.G.P. Entre las formalidades que exige la notificación por emplazamiento señala el artículo 108 del CGP las siguientes:

> ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, ***se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado***, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación. (…)

Como quiera que este es un medio de notificación fijado por la ley, y el mismo debe reunir las calidades formales exigidas por la misma, entre ellos el nombre, que según el Decreto 1260 de 1970 señala:

> *ARTICULO 3o. NOMBRE. Toda persona tiene derecho a su individualidad, y por consiguiente, al nombre que por ley le corresponde.* ***El nombre comprende, el nombre, los apellidos****, y en su caso, el seudónimo. (negrillas fuera de texto).*

En relación a este punto la Corte Constitucional, así como la Corte interamericana de Derechos Humanos han desarrollado el concepto del nombre en los siguientes términos:

> Se determinó que constituye un elemento básico e indispensable de la ***identidad de cada persona***, sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, ni registrada ante el Estado. Sentencia

En este sentido, se tiene que el emplazamiento se realiza con un nombre que no me corresponde, vulnerando así mi derecho al debido proceso y por ende, la debida defensa en el presente proceso, como quiera que la persona emplazada no soy yo, por ende la notificación por aviso no surtió efectos jurídicos.

Esta situación derivó en que en ningún momento me di por enterada de este proceso, el que hoy día está en su fase final con auto que ordenó seguir adelante con la ejecución y aprobación de la liquidación del crédito, con una medida de embargo en mi contra que genera un desequilibrio financiero grave, de una obligación que tuvo su origen de forma "extraña", toda vez que como lo manifesté

en el inicio de este escrito no conozco el deudor principal de esta obligación, pero que no tuve la oportunidad de probar en el proceso.

Por lo anterior, y precisamente por esa indebida notificación no pude invocar las causales de nulidad que defendieran mi derecho oportunamente.

En palabras de la Corte Constitucional en Sentencia T-025 de 2018 manifestó que: *La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican* ***o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo*** *y de esta forma ejercer su* ***derecho de defensa.*** *(Negrilla fuera del texto original).*

En la sentencia C- 670 de 2004 se señala:

> *"La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de* ***los actos de comunicación procesal*** *de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que* ***desarrolla el principio de la seguridad jurídica****, pues de él se deriva* ***la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales****". (Negrilla fuera del texto original).*

Así mismo, en la sentencia C-783 de 2004, indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación **constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad** de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior. *(Negrilla fuera del texto original).*

En razón a lo anterior, y teniendo en cuenta los artículos 133, 134 y 135 del CGP, INVOCO LA NULIDAD DEL PROCESO POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN en atención al numeral 8 del Art. 133 que señala:

> (…)
>
> *8. Cuando* ***no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda*** *a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Así, en la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se

encuentra en el **derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra** en virtud del principio de publicidad. Esto, de conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

> *"El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera* ***que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas****. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como* ***la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria*** *y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". (Negrilla fuera del texto original).*

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009 previamente referida, esta Corporación indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Además, y teniendo en cuenta la etapa procesal, la misma es procedente en atención al art. 134: *Dichas causales podrán alegarse* ***en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución****, (…).*

En razón a la legitimación, teniendo en cuenta el art. 135 del CGP, me encuentro legitimada para proponerla, por ser la ejecutada en este proceso.

> *(…)*
>
> *La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento* ***solo podrá ser alegada por la persona afectada****.*

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 133, 134, 135 y 291 del Código General del Proceso.

ANEXOS

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Copia del emplazamiento realizado en el periódico el Heraldo.

NOTIFICACIONES: Las recibo en: Ciudad Bolívar, bloque 12 apto 302, Bucaramanga, Santander. Correo: cicagu@hotmail.com

Cielo Del Carmen Candanoza Guzmán
Identificada con CC 32.692.435 de Barranquilla- Atlántico.

Obtener Outlook para Android

From: cielo candanoza guzman <cicagu@hotmail.com>
Sent: Tuesday, April 28, 2020 3:58:47 PM
To: cmpal02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpal02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Subject: RV: DEMANDA DE NULIDAD

De: cielo candanoza guzman
Enviado: martes, 28 de abril de 2020 3:54 p. m.

Para: cmpal02sin@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpal02sin@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DEMANDA DE NULIDAD

Bucaramanga, Santander 28 de Abril 2,020

Juez:
Dr. RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
E. S. M.

Cordial saludo:

De la manera mas atenta me dirijo a usted muy comedidamente, se sirva disculparme por enviar este correo de mi Proceso de NULIDAD de MI DEMANDA, que se efectuó en mi contra por ser fiadora del Señor GABRIEL SUAREZ CONTRERAS, ya está demanda se encuentra radicada, pero en vista de la Cuarentena por la Pandemia que azota a toda la humanidad, mi viaje a Sincelejo va es difícil, y en vista que aun los Juzgados se encuentran cerrados, hasta nueva orden presidencial.
Por el cual los procesos se están efectuando vía virtual.
En espera de una pronta y positiva respuesta.

Cordialmente,

CIELO CANDANOZA GUZMAN
C.C. 32692435 DE BARRANQUILLA
CEL. 3013904538

Nulidad Cielo Candanoza.pdf
115K

Sincelejo, 27 de julio de 2020

Señor:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: NO. 2017-000445-00
EJECUTANTE: COOCRESUCRE
EJECUTADO: GABRIEL SUAREZ CONTRERAS
E. S. D.

REFERENCIA: REQUERIMIENTO PARA RESOLUCIÓN DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN JUDICIAL.

Yo, Cielo del Carmen Candanoza Guzmán, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en atención a la solicitud de nulidad procesal radicada en su despacho el 11 de marzo de 2020 y atendiendo al término contemplado en el artículo 120 del CGP, le solicito me informe de la resolución de nulidad radicada ante su despacho, toda vez que los términos se reactivaron a partir del 1 de julio del presente año, por disposición contenida en el ACUERDO PCSJA20-11581.

NOTIFICACIONES: Las recibo en: Ciudad Bolívar, bloque 12 apto 302, Bucaramanga, Santander. Correo: cicagu@hotmail.com

Cielo Del Carmen Candanoza Guzmán
Identificada con CC 32.692.435 de Barranquilla- Atlántico.

Gmail Lizeth Cortina Candanoza <lizeth.cortina@gmail.com>

RV: REQUERIMIENTO

1 mensaje

cielo candanoza guzman <cicagu@hotmail.com> 22 de octubre de 2020, 12:58
Para: lizeth cortina <lizeth.cortina@gmail.com>

De: cielo candanoza guzman
Enviado: lunes, 27 de julio de 2020 12:07 p. m.
Para: cmpal02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpal02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REQUERIMIENTO

Buenos días Señores Juzgado Segundo Municipal de Sincelejo:

Les envió el siguiente requerimiento. Dios les continúe bendiciendo y Mamita María les guarde y les proteja.

CIELO CANDANOZA GUZMAN

requerimiento.pdf
26K

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE

CODIGO 70-001-40-03-002-2017-00445-00

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

COOPERATIVA COOCRESUCRE

APODERADO:

EDUARDO VERGARA RUIZ

DEMANDADO(S):

GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERAS
CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN

2017-00445-00

ACEPTADA

COOP. COCRESUCRE
"COOCRESUCRE"

FIRMA Y C.C. COMPRADOR

FIRMA Y C.C. 1ER CODEUDOR

FIRMA Y C.C. 2DO. CODEUDOR

LETRA DE CAMBIO

FECHA OCTUBRE 5 DE 2011 VALOR $3.476.500 No. 01

SEÑOR(es) GABRIEL SUAREZ C. el 05 de OCTUBRE

DE 2.0 15 SE SERVIRA(N) UD(S) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN SINCELEJO

SEÑOR(es) CIELO DEL CARMEN CANDANOza GUZMAN

POR ESTA ÚNICA DE CAMBIO EXCUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACION, Y LA NOTICIA DE RECHAZO A LA ORDEN DE COCRESUCRE

LA SUMA DE TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/L. PESOS M/L.

MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL ____ % Y MORA ____ % MENSUALES

DIRECCIÓN ____

CIUDAD ____ TEL. ____

DIRECCION ____

JDAD ____ TEL ____

Att. y S.S.

GERENTE

EDUARDO VERGARA RUIZ
ABOGADO

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO – SUCRE (REPARTO)
E. S. D.

Respetuosamente vengo ante usted a presentar demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, por medio de este escrito cuyo contenido prosigue

1. DEMANDANTE: CARLOS GUSTAVO NUÑEZ LORDUY. Varón mayor de edad, con domicilio y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.287.543 de Turbaco Bolívar, Representante legal de la **COOPERATIVA "COOCRESUCRE"** identificada con el **NIT: 823.003.576-1.**

2. DEMANDADOS: GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERAS C.C.N° 92.550.813 de Corozal Sucre. **CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN** C.C.N° 32.692.435 de Barranquilla Atlántico. Mayores de edad, domiciliados y residentes en este Municipio.

3. APODERADO DEL DEMANDANTE: El suscrito, **EDUARDO VERGARA RUIZ**, varón mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con las C.C.N° 92.509.900 de Sincelejo, Abogado en ejercicio portador de la T.P.N° 86.286 del C.S.J

4. PRETENSIONES: Líbrese mandamiento ejecutivo de pago contra los señores demandados **GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERAS** C.C.N° 92.550.813 de Corozal Sucre. **CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN** C.C.N° 32.692.435 de Barranquilla Atlántico, a favor del demandante señor **CARLOS GUSTAVO NUÑEZ LORDUY** Representante legal de la **COOPERATIVA "COOCRESUCRE"** identificada con el **NIT: 823.003.576-1**, por la suma de tres millones cuatrocientos setenta y seis mil quinientos pesos **($ 3.476.500)**, más los intereses corriente y moratorios sobre el monto del capital, desde cuando la obligación se hizo exigible hasta cuando efectivamente sea pagada

4.2. Condénese a los demandados (2) a pagar las costas y gastos de este proceso, incluyendo honorarios profesionales de abogado.

5. HECHOS

5.1. El día 05 de octubre de 2011 los señores **GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERAS y CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN** otorgaron a favor de la **COOPERATIVA "COOCRESUCRE"** letra de cambio N° 01 por la suma de tres millones cuatrocientos setenta y seis mil quinientos pesos **($ 3.476.500)**, con fecha de vencimiento el día 05 de octubre de 2015.

5.2. En el mencionado titulo valor pagare, se pactaron intereses corrientes legales y moratorios a la tasa máxima permitida por la ley.

5.3. El plazo se encuentra vencido, y los demandados quienes actualmente son asociadas de la Cooperativa **"COOCRESUCRE"** no ha efectuado el pago a pesar de los requerimientos que le fueran realizados, sin que hayan mostrado interés alguno en el cumplimiento de la

obligación principal y las accesorias que dimanan del título valor, razón por la cual mi poderdante ha decidido exigir el pago inmediato de los saldos insolutos, más los intereses de mora y demás accesorios de conformidad con lo señalado en el pagare suscrito.

5.4. El titulo en mención contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, la que por lo consiguiente, presta merito ejecutivo.

6. FUNDAMENTO DE DERECHOS: Artículos. 1602, 1761, 2221, 2488, 2492 y demás normas aplicable de C.C. Artículos 619 a 671 y a 708 del C.Co y los Artículos 82,89, 422, 430, 431, y demás normas aplicables del C.G.P

7. CUANTIA. Por el importe del título valor pagare en la suma de tres millones cuatrocientos setenta y seis mil quinientos pesos **($ 3.476.500)**

8. COMPETENCIA. Por la cuantía, por el lugar del cumplimiento de la obligación la vecindad de las partes, es usted el competente para conocer de esta demanda.

9. PRUEBAS. Como pruebas le adjunto las siguientes:

- Letra de Cambio N° 01
- Certificaciones de estar actualmente afiliados a **"COOCRESUCRE"**
- Certificación de existencia y representación legal de **"COOCRESUCRE"**
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado de los demandados
- Copia de la demanda para el archivo del juzgado
- Poder para actuar
- Escrito de solicitud de medidas cautelares

10. NOTIFICACIONES.

- los demandados:

- **GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERAS,** Se desconoce su dirección y domicilio, la cual será notificada mediante edicto.
- **CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN,** En la Carrera 48 N° 12-69 Barrio Libertad Sincelejo Sucre.
- Demandante en el gran centro el parque 2° piso nivel E local N° 01, Sincelejo Sucre Email. Carlos.gustavo_1@hotmail.com
- El suscito recibe notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 18 N° 23-20 Oficina 603. Edificio Caja Agraria Sincelejo Sucre Email. maneveruz@gmail.com

Del señor juez, Atentamente

EDUARDO VERGARA RUIZ
C.C.N° 92.509.900 de Sincelejo
T.P.N° 86286, C.S.J

EDUARDO VERGARA RUIZ
ABOGADO

Traslado 4

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO – SUCRE (REPARTO)
E. S. D.

CARLOS GUSTAVO NUÑEZ LORDUY, varón mayor de edad, identificado, con la C.C.N° 9.287.543 de Turbaco Bolívar, vecino y residente en Sincelejo, en su calidad de representante legal de **LA COOPERATIVA "COOCRESUCRE"** con NIT: 823.003.576-1 entidad de derecho privado, con domicilio principal en Sincelejo Sucre a usted, muy respetuosamente y por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente, en cuanto a derecho se refiere, al Dr. **EDUARDO VERGARA RUIZ,** abogado en ejercicio identificado con la C. C. 92'509.900 de Sincelejo, igualmente mayor y vecino de esta vecindad, portador de la T. P. N° 86286 del C. S. De la J. para que en mi nombre y representación presente demanda ejecutiva singular contra los señores **GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERAS.** C.C.N° 92.550.813 de Corozal Sucre. **CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN** C.C.N° 32.692.435 de Barranquilla. Mayores de edad y vecinos de este municipio por las acreencias adeudas a la Cooperativa que represento.

Mi apoderado tiene las facultades otorgadas por el artículo 77 del Código del General del proceso y en forma expresa las de recibir y transar.

Los depósitos judiciales serán recibidos por el representante legal, o su delegado mediante poder especial

Sírvase Señor juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos y fines de este poder.

Atentamente,

CARLOS GUSTAVO NUÑEZ LORDUY
C.C.N° 9.287.543 de Turbaco Bolívar

Acepto

NOTARIA PRIMERA - CIRCULO NOTARIAL
DE SINCELEJO SUCRE
El suscrito Notario da fe de que la (s) firma (s) que aparecen en el presente escrito se encuentra debidamente registradas en esta Notaría.
Luis Alfonso Carabalio Gracia
NOTARIO
23 MAYO 2017

EDUARDO VERGARA RUIZ.
C.C.N° 92.509.900. Sincelejo.
T.P.N° 86286 C. S. de la J.

COOPERATIVA COCRESUCRE
COOCRESUCRE

NIT Nº 823.003.576-1

El suscrito Gerente de la Cooperativa Cocresucre "COOCRESUCRE"

Hace Constar :

Que el señor(a) **GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERAS** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía **No 92.550.813**, aparece en nuestro Registro Social como asociado (a) y su ingreso fue aprobado por el Consejo de Administración de acuerdo a las normas vigentes de la Cooperativa.

Se expide la presente certificación a los 2 días del mes de Mayo de 2017.

CARLOS GUSTAVO NUÑEZ LORDUY
Gerente.

COOPERATIVA COCRESUCRE
COOCRESUCRE

NIT N° 823.003 576-1

El suscrito Gerente de la Cooperativa Cocresucre "COOCRESUCRE"

Hace Constar:

Que el señor(a) **CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía **No 32.692.435**, aparece en nuestro Registro Social como asociado (a) y su ingreso fue aprobado por el Consejo de Administración de acuerdo a las normas vigentes de la Cooperativa.

Se expide la presente certificación a los 2 días del mes de Mayo de 2017.

CARLOS GUSTAVO NUÑEZ LORDUY
Gerente.

(4)

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA COCRESUCRE. COOCRESUCRE .
Fecha expedición: 2017/05/22 - 16:10:02, Recibo No. S000048270, Operación No. 01CA60522085

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ddYhQWS6zx

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD DE LA ECONOMIA SOLIDARIA: COOPERATIVA COCRESUCRE. COOCRESUCRE ..
NUMERO: S0502680
N.I.T : 823003576 - 1
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO , EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 427 DE 1996 Y EL DECRETO 019 DE 2012.

CERTIFICA :

DOMICILIO: SINCELEJO
DIRECCION: CL 20 NRO. 19-27 PISO 2 LC E1 GRAN CENTRO EL PARQUE
TELEFONO 1: 2808397
TELEFONO 2: 3114319433
TELEFONO 3: 3114319433
FAX: NO REPORTO
EMAIL: coopcoocresucre653@hotmail.com
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 23 DE MARZO DE 2017
TOTAL ACTIVOS : $ 582,563,000.00
ACTIVIDADES ECONOMICAS:
ACTIVIDAD PRINCIPAL:
9499 ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000446 DEL 12 DE MARZO DE 2002 , OTORGADO(A) EN NOTARIA SEGUNDA , INSCRITA EL 20 DE MARZO DE 2002 BAJO EL NUMERO: 00002680 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO,
FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA: COOPERATIVA COCRESUCRE. COOCRESUCRE .

CERTIFICA :

QUE DICHA ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD INSCRIP.	FECHA
1	2016/12/18	ASAMBLEA DE ASOCIADCELE	00000543	2017/03/24

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 12 DE MARZO DE 2101 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: LOS OBJETIVOS FUNDAMENTALES DEL PRESENTE ACUERDO COOPERATIVO SON LOS SIGUIENTES: A)CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO SOCIAL, ECONOMICO Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS Y COMUNIDAD EN GENERAL, MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO, SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS ESPECIALES. LA COOPERATIVA PODRA LICITAR, CELEBRAR O EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS Y OPERACIONES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL A TRAVES DE LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS Y EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES LA COOPERATIVA CONTARA CON LAS SIGUIENTES SECCIONES: 1)SECCION DE CREDITO. SECCION DE SEGURIDAD SOCIAL.SECCION DE CREDITOS, ESTE SECCIÓN TENDRÁ COMO OBJETIVO SUMINISTRAR EXCLUSIVAMENTE A SUS ASOCIADOS TODAS LAS LÍNEAS DE CRÉDITOS, MEDIANTE EL SISTEMA DE LIBRANZA; ESTAS OPERACIONES SE REALIZARAN CON RECURSOS PROPIOS DE ORIGEN LÍCITOS.2)SECCION DE SEGURIDAD SOCIAL Y SERVICIOS

********** CONTINUA **********

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ddYhQWS6zx

ESPECIALES. TIENE COMO OBJETIVO LOS SIGUIENTES: A) PRESTAR A LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIARES LOS SERVICIOS MEDICOS, FARMACEUTICOS, ODONTOLOGICOS, CLINICOS Y DEMAS SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA SALUD, MEDIANTE LA AFILIACION O CONTRATACION CON UNA ENTIDAD QUE PRESTE ESTOS SERVICIOS. B)ESTABLECER AUXILIOS FUNERARIOS, DE INCAPACIDAD O POR CALAMIDAD DOMESTICA Y DE AYUDA PARA LOS ASOCIADOS. C)FOMENTAR LA EDUCACION, CAPACITACION TECNICA EMPRESARIAL PARA LOS ASOCIADOS. D)LOS DEMAS SERVICIOS DE SOLIDARIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL QUE SE CONSEIDEREN NECESARIOS.

CERTIFICA :

PATRIMONIO:
EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTARA CONSTITUIDO POR LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS, LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARACTER PERMANENTE, LAS DONACIONES QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL, LOS EXCEDENTES NO DISTRIBUIDOS, Y EL SUPERAVIT POR VALORIZACIONES PATRIMONIALES.

CERTIFICA :

** ORGANO DIRECTIVO **

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA VIGILANCIA PRINCIPAL	
SANTOS GARCIA YUDIS ESTER	C.C. 00064556524
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002680	
DOCUMENTO : ESCRITURA PUBLICA , FECHA : 2002/03/12	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000446	
FECHA DE INSCRIPCION : 2002/03/20	
MIEMBRO DE JUNTA VIGILANCIA PRINCIPAL	
IRINA INFANZON MONTALVO	C.C. 00064579582
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002680	
DOCUMENTO : ESCRITURA PUBLICA , FECHA : 2002/03/12	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000446	
FECHA DE INSCRIPCION : 2002/03/20	
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	
NURYS PRIETO LIDUENA	C.C. 00064540029
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002680	
DOCUMENTO : ESCRITURA PUBLICA , FECHA : 2002/03/12	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000446	
FECHA DE INSCRIPCION : 2002/03/20	
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	
JOSE JAVIER NUÑEZ LORDUY	C.C. 00073571709
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002680	
DOCUMENTO : ESCRITURA PUBLICA , FECHA : 2002/03/12	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000446	
FECHA DE INSCRIPCION : 2002/03/20	
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACION	
CARLOS ECHEVERRIA BARBOZA	C.C. 00092514421
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002680	
DOCUMENTO : ESCRITURA PUBLICA , FECHA : 2002/03/12	
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000446	

********** CONTINUA **********

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA COCRESUCRE. COOCRESUCRE .
Fecha expedición: 2017/05/22 - 16:10:02, Recibo No. S000048270, Operación No. 01CA60522085

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ddYhQWS6zx

FECHA DE INSCRIPCION : 2002/03/20
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE VIGILANCIA
KATY CONTRERAS POMARES C.C. 00064587342
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002680
DOCUMENTO : ESCRITURA PUBLICA , FECHA : 2002/03/12
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000446
FECHA DE INSCRIPCION : 2002/03/20
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DE VIGILANCIA
CARLOS ALEMAN SOLA C.C. 00092510265
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002680
DOCUMENTO : ESCRITURA PUBLICA , FECHA : 2002/03/12
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000446
FECHA DE INSCRIPCION : 2002/03/20
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
MARLY SALCEDO TUIRAN C.C. 00064558344
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002680
DOCUMENTO : ESCRITURA PUBLICA , FECHA : 2002/03/12
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000446
FECHA DE INSCRIPCION : 2002/03/20
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
DAVID MEDRANO RIVERO C.C. 00072152171
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002680
DOCUMENTO : ESCRITURA PUBLICA , FECHA : 2002/03/12
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000446
FECHA DE INSCRIPCION : 2002/03/20
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION
LUIS A. FIGUEROA NUÑEZ C.C. 00092529841
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002680
DOCUMENTO : ESCRITURA PUBLICA , FECHA : 2002/03/12
NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000446
FECHA DE INSCRIPCION : 2002/03/20

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL
PRINCIPAL(ES): NUÑEZ LORDUY CARLOS GUSTAVO
C.C. 00009287543
GERENTE GENERAL
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00002680
DOCUMENTO : ESCRITURA PUBLICA , FECHA : 2002/03/12
NUMERO DEL DOCUMENTO: 0000446
FECHA DE INSC2002/03/20

CERTIFICA :

ADMINISTRACION:
LA ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA ESTARA A CARGO DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EL GERENTE. EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA. B) ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACION, ENTRE ESTAS PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS,

********** CONTINUA **********

SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS QUE SEÑALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. NOMBRAR Y REMOVER AL PERSONAL ADMINISTRATIVO. C) MANTENER LAS RELACIONES Y LA COMUNICACION DE LA ADMINISTRACION CON LOS ORGANOS DIRECTIVOS, ASOCIADOS Y TERCEROS. D) ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS REGLAMENTOS DE CARACTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. E) CELEBRAR CONTRATOS HASTA UN MONTO DE TRES (3) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES Y REVISAR OPERACIONES DEL GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA. F) VERIFICAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA. G) RESPONSABILIZARSE DE CUIDAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES COMPETENTES. H) EJECUTAR LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. I) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA Y CONFERIR PODER PARA MANDATO ESPECIAL. J) RESPONSABILIZARSE DE QUE LA CONTABILIDAD DE LA COOPERATIVA SE LLEVE CON CLARIDAD Y AL DIA. K) INFORMAR MENSUALMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL ESTADO ECONOMICO DE LA COOPERATIVA Y PRESENTAR LOS ESTADOS FINANCIEROS. L) PRESENTAR PARA LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EL BALANCE Y SUS ANEXOS, EL ESTADO DE PERDIDAS Y EXCEDENTES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE EXCEDENTES DEL EJERCICIO ECONOMICO. LL) RENDIR LOS INFORMES QUE LE SOLICITEN EL CONSEJO, EL REVISOR FISCAL Y LA ASAMBLEA GENERAL. M) ENVIAR OPORTUNAMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA LOS INFORMES DE CONTABILIDAD Y TODOS LOS DATOS ESTADISTICOS REQUERIDOS POR DICHA ENTIDAD. N) ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA, GIRAR LOS CHEQUES Y FIRMAR LOS DEMAS COMPROBANTES. O) ELABORAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS, PARA SU APROBACION. P) ELABORAR Y SOMETER A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LA COOPERATIVA. Q) NOMBRAR LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DE LA COOPERATIVA, DE ACUERDO CON LA NOMINA QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. R) SUSPENDER EN SUS FUNCIONES A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA, POR FALTAS COMPROBADAS, Y DAR OPORTUNAMENTE CUENTA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION. S) INTERVENIR EN LA DILIGENCIA DE ADMISION Y RETIRO DE ASOCIADOS, REFRENDANDO REGISTROS DE LOS APORTES SOCIALES Y DEMAS DOCUMENTOS. T) ORGANIZAR Y DIRIGIR, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SUCURSALES Y AGENCIAS DE COOPERATIVA. U) LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA DE SU CARGO.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 20 NRO. 19-27 PISO 2 LC E1 GRAN CENTRO EL PARQUE
TELEFONO NOT.JUDICIAL 1: 2808397
TELEFONO NOT.JUDICIAL 2: 3114319433
TELEFONO NOT.JUDICIAL 3: 3114319433
MUNICIPIO : SINCELEJO

********** CONTINUA **********

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA COCRESUCRE. COOCRESUCRE .
Fecha expedición: 2017/05/22 - 16:10:02, Recibo No. S000048270, Operación No. 01CA60522085

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ddYhQWS6zx

E-MAIL COMERCIAL: coopcoocresucre653@hotmail.com
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL: coopcoocresucre653@hotmail.com

CERTIFICA :

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

I M P O R T A N T E

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.
TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

VALOR DEL CERTIFICADO: $5,200

IMPORTANTE: La firma digital de la CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace http://silsincelejo.confecamaras.co/cv.php seleccionando allá la cámara de comercio e indicando el código de verificación ddYhQWS6zx.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

********** CONTINUA **********

CAMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE INSCRIPCION AL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO
COOPERATIVA COCRESUCRE. COOCRESUCRE .
Fecha expedición: 2017/05/22 - 16:10:02, Recibo No. S000048270, Operación No. 01CA60522085

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ddYhQWS6zx

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 17/07/2017 9:23:15 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 70001400300220170044500

CLASE PROCESO: PROCESOS EJECUTIVOS

NÚMERO DESPACHO: 002 **SECUENCIA:** 298340 **FECHA REPARTO:** 17/07/2017 9:23:15 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 17/07/2017 9:17:50 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 002 SINCELEJO

JUEZ / MAGISTRADO: RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	92509900	EDUARDO	VERGARA RUIZ	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	92550813	GRIEL IGNACIO	SUAREZ CONTRERAS	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
NIT	8230035761	COOCRESUCRE		DEMANDANTE/ACCIONANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	DEMANDA_17-07-2017 9.22.55 a. m..pdf	1A071C5C27D2C350E9335F08968[illegible]C1B829A585FC

358760f2-b390-4c4c-abbf-ac40c053486d

KEVIN ALEXANDER DIAZ MADERA
SERVIDOR JUDICIAL

11

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2017-00445-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2017.
Radicado bajo el No. 2017 – 00445- 00.
Folio No. 445

OLGA LORENA PINEDA OLIVERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 17 de Julio de 2017

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).
Ejecutivo Singular. Radicado No. 2017-000445-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en una letra de cambio, resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P, siendo este Juzgado el competente para conocer de la ejecución en razón de la cuantía y del sujeto pasivo de la acción civil se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **CIELO DEL CARMEN CANDANOZA CONTRERAS** mayor y vecina de esta ciudad, y **GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERAS**, con domicilio desconocido; a favor de la **COOPERATIVA COOCRESUCRE**, Representada Legalmente por **CARLOS GUSTAVO NUÑEZ LORDUY** por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS ($3.476.500)** por concepto de capital, más los intereses corrientes a la tasa del 21.98% desde el Cinco (5) de Octubre de 2011, hasta el Cinco (5) de Octubre de 2015, más los intereses moratorios a la tasa del 32.97% anuales vencidos desde el Cinco (5) de Octubre de 2015, hasta que se verifique su pago total, Más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar el ejecutado en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C. G.P

SEGUNDO: Ordenase el emplazamiento de uno de los integrantes de la parte ejecutada **GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERAS**, de conformidad con el los artículos 108, 293 del C.G.P.

Procédase a su publicación en un diario de amplia circulación Nacional en un día domingo tales como: El Tiempo, El Nuevo Siglo, El Heraldo, El Espectador.

Advirtiéndosele que el emplazamiento se entenderá surtido habiendo transcurrido quince (15) días siguientes a la publicación del listado en que se incluye el nombre del sujeto emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en caso de incomparecencia se designara Curador Ad-litem, a quien se la hará la notificación.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al señor **EDUARDO VERGARA RUIZ** abogado identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.509.900 expedida en Sincelejo – Sucre, y, T. P. No. 86286 del C. S. de la J., como apoderado judicial de **LA COOPERATIVA COOCRESUCRE** Representada Legalmente por **CARLOS GUSTAVO NUÑEZ**, en los términos a que se contrae el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

SECRETARIA 120
21 JUL. 2017

A3

EDUARDO VERGARA RUIZ
ABOGADO

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO SUCRE
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular.
Rad: 2017-00445-00

EDUARDO VERGARA RUIZ, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C. C. Nº 92'509.900. De Sincelejo, abogado en ejercicio y portador de la T. P. Nº 86286 del C. S. De la J, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante respetuosamente me dirijo a usted para solicitarle lo siguiente:

1. Al iniciarse la presente demanda, el conocimiento que se tenía de la residencia del señor demandado **GABRIEL IGNACIO SUAREZ GUZMAN**, era el que se aportó en la demanda principal y así se procedió a denunciarla como lugar de notificación.
2. Admitida la demanda se ordenó correrle traslado a los demandados para lo cual se surtió el trámite necesario para llevar a cabo la notificación personal.
3. En varias ocasiones la empresa de correo autorizada envió al encargado de realizar las notificaciones a la dirección señalada en la demanda principal sin que se hubiera podido efectuar la notificación personal, pues según el informe efectuado por el mensajero, a este le manifestaron que la demandada ya no residía allí.
4. Mi poderdante y el suscrito desconocemos de otra dirección donde se puedan notificar personalmente al demandado, por ignorar su paradero, por esta circunstancia es que se pide el emplazamiento conforme a lo establecido en el artículo 293 de Condigo General del Proceso, si no comparece le ruego se nombre Curado Ad-litem.

Sírvase Señor juez darle tramite a mi solicitud.

Atentamente

EDUARDO VERGARA RUIZ.
C.C. Nº 92.509.900. Sincelejo.
T.P: Nº 86286, C. S. de la J.

31 OCT. 2017

RAD. No. 2017-00445-00.
EJECUTIVO SINGULAR.
SECRETARÍA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el Apoderado Judicial de la Parte Ejecutante, presento memorial en el que solicita el emplazamiento de la parte ejecutada GABRIEL IGNACIO SUAREZ GUZMAN, por cuanto las veces que se le han remitido los formatos no se ha podido lograr su notificación, por lo que desconoce lugar o dirección en el cual puedan ser notificados y pide el emplazamiento; pero, revisada la actuación la solicitud de emplazamiento ya había sido peticionada en la demanda.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 14 de Noviembre del 2017.

OLGA LORENA PINEDA OLIVEROS
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Catorce (14) Noviembre del Dos Mil Diecisiete (2.017).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, esboza que luego de enviadas las citaciones de notificación a la parte ejecutada no han sido posible, por lo que no conoce una nueva dirección en donde se pueda llevar a cabo el trámite de notificación, motivo por el cual pide el emplazamiento de la integrante de la parte ejecutada GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERAS; pero, revisada la actuación se percata el Operador Judicial que el actor desde el inicio del libelo a través de su Mandatario Judicial solicito el emplazamiento del integrante de la parte ejecutada SUAREZ CONTRERAS, por desconocer su domicilio, por lo que la Judicatura el numeral segundo, parte resolutiva de la providencia del 19 de julio de 2017, dispuso el emplazamiento de ejecutada GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERAS, razón suficiente para denegar la petición hoy deprecada.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Deniéguese el emplazamiento del integrante de la parte pasiva de la acción ejecutiva GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERAS, por improcedente conforme a las breves consideraciones plasmadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requiérase al Apoderado Judicial de la parte ejecutante, con el objetivo de cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo, parte resolutiva del proveído del 19 de julio de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Notificado(a) por estado No. 198
de fecha 15 NOV. 2017

EDUARDO VERGARA RUIZ
ABOGADO

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular.
Rad: 2017-00445-00.
Dte: Coocresucre
Ddo: Gabriel Suarez Contreras y otro.

EDUARDO VERGARA RUIZ, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C. C. N° 92'509.900. De Sincelejo, abogado en ejercicio y portador de la T. P. N° 86286 del C. S. De la J, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante respetuosamente me dirijo a usted para anexar edicto emplazatorio, publicado en el periódico El Heraldo de la ciudad de Barranquilla, para que se nombre curado Ad – litem y se siga adelante el proceso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 55 del C.G.P, de igual manera me permito anexar factura de pago del mencionado edicto para que sea tenido en cuenta el valor en el momento de practicarse la liquidación de costas del proceso.

Sírvase Señor juez darle tramite a mi solicitud.

Atentamente

EDUARDO VERGARA RUIZ.
C.C.N° 92.509.900. Sincelejo.
T.P.N° 86286 C. S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SINCELEJO
Recibido hoy 06 DIC. 2017
Agrega a sus autos

EL HERALDO
LÍDER EN LA COSTA

Nit. 890.100.477-8 BARRANQUILLA-COLOMBIA
Calle 53B No. 46-25 Tel. 3715000

CONTRATO DE PUBLICIDAD Fecha 16
No. Contrato 70271

EL HERALDO LÍDER EN LA COSTA — al día

Ciudad

DATOS AGENCIA

Nit — Razón social
Dirección — Teléfono — Ciudad
Responsable — E-mail

DATOS DEL CLIENTE

Nit [illegible] — Razón social [illegible]
Establecimiento
Dirección [illegible] — Teléfono [illegible] — Ciudad [illegible]
Responsable [illegible] — E-mail
Medio de pago: Efectivo ☐ TC ☐ TD ☐ Crédito ☐ Cheque ☐ Transferencia ☐
Nombre Vendedor — Cód. vendedor

OFERTA BÁSICA

PÁGINA Color ☐ Bicolor ☐ B/N ☐ — Primera ☐ Tercera ☐ — Unidas y Enfrentadas ☐ — Impar y Ultima ☐ — Corriente ☐ Centrales ☐ — Primera pag. social ☐ Página social impar ☐

OFERTA SUPLEMENTARIA

Informes Comerciales ☐ — Informes Especiales ☐ — Foros Guía H ☐ — Internet Revistas ☐ — Red H Digital ☐ — Cual

INSERTOS

Especificaciones

IMPRESIONES COMERCIALES

Especificaciones

ESPECIFICACIONES DEL AVISO

Mes: [illegible]

Num. Publ. — Fecha publicación — 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31

Referencia:
Tamaño:
Observaciones generales

[illegible]

Valor cm / Col. (tarifario)
Área: Col.
Cms.
Valor Bruto (tarifario)
Descuento % $
Valor Neto Aviso [illegible]
Valor IVA [illegible]
Valor Total Aviso [illegible]

Preventa # paquete

El anunciador declara conocer y aceptar las condiciones de este contrato que aparecen al reverso.

_____ mayor, vecino de _____ con C.C. _____ de _____

_____, actuando en nombre _____ declaro que debo (e) y pagaré (a) a nombre de EL HERALDO S.A. / AL DIA o a su orden, en Barranquilla el día _____ de _____ de 20 _____ la suma de _____

NOMBRE DEL CLIENTE: _____

FIRMA Y SELLO

Firma Vendedor — Cobranzas

CLIENTE

LA CIVICA IMPRESORES S.A.S. CALLE 41 No. 45-28 TELS. 3770666 B/O

competente para conocer de la ejecución en razón de la cuantía y del sujeto pasivo de la acción civil se RESUELVE: 1- Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de HERMES RAFAEL VILLALBA FLOREZ, mayor y vecino de esta ciudad, y ELIETH HUERTAS MERCADO, mayores y con domicilio desconocido, a favor de la COOPERATIVA COCRESUCRE "COOCRESUCRE", Representada Legalmente por NUÑEZ LORDUY CARLOS GUSTAVO, por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($5.900.000), más los intereses moratorios a la tasa del 32,97% desde el Seis (6) de Julio de 2015, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto. Todo lo deberá pagar el ejecutado en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C. G.P. SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290 292,293 del C.G.P Entréguense copia de la demanda y sus anexos. TERCERO: Ordenase el emplazamiento de la parte ejecutada ELIETH HUERTAS MERCADO, de conformidad con el los artículos 108, 293 del C.G.P. Procédase a su publicación en un diario de amplia circulación Nacional en un día domingo tales como: El Tiempo, El Nuevo Siglo, El Heraldo, El Espectador. Advirtiéndosele que el emplazamiento se entenderá surtido habiendo transcurrido quince (15) días siguientes a la publicación del listado en que se incluye el nombre del sujeto emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en caso de incomparecencia se designara Curador Ad- litem, a quien se la hará la notificación. CUARTO: Archívese copia de la demanda. QUINTO: Téngase al Abogado EDUARDO VERGARA RUIZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.509.900 expedida en Sincelejo - Sucre, y, T. P. No. 88286 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutante COOPERATIVA COCRESUCRE "COOCRESUCRE", Representada Legalmente por NUÑEZ LORDUY CARLOS GUSTAVO, en los términos a que se contrae el poder conferido. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE RICARDO JULIO RICARDO O MONTALVO JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017). Ejecutivo Singular. Radicado No. 2017-000445-00 Como quiera que del documento acompañado a la demanda consistente en una letra de Cambio, resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar dicha suma líquida de dinero, como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P, siendo este Juzgado el competente para conocer de la ejecución en razón de la cuantía y del sujeto pasivo de la acción civil se, RESUELVE: PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de CIELO DEL CARMEN CANDANOZA CONTRERAS mayor y vecina de esta ciudad, y GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERAS, con domicilio desconocido; a favor de la COOPERATIVA COCRESUCRE, Representada Legalmente por CARLOS GUSTAVO NUÑEZ LORDUY por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS ($3.476.500) por concepto de capital, más los intereses corrientes a la tasa del 21,96% desde el Cinco (5) de Octubre de 2011, hasta el Cinco (5) de Octubre de 2015, más los intereses moratorios demandado JUAN CARLOS DIAZ MANCO. Sírvase resolver-Barranquilla, noviembre 22 de 2017. VANESSA HOYOS DE LEON SECRETARIA JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, noviembre veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017) Visto y verificado el anterior informe secretarial, por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se ordenará el emplazamiento del demandado JUAN CARLOS DIAZ MANCO, en la forma prevista en el artículo 108 del CGP, es decir, en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico EL TIEMPO o EL HERALDO, o a través de radiodifusora del lugar. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado RESUELVE: PRIMERO: Ordénese el emplazamiento, del demandado JUAN CARLOS DIAZ MANCO, identificado con lo cédula de ciudadanía No. 8.764.491, a fin de que se notifique del auto de mandamiento de pago de fecha 25 abril de 2.017, la cual se surtirá por emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P., en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico EL TIEMPO o EL HERALDO, diarios de amplia circulación en lo localidad, se hará el día domingo, o por radiodifusora del lugar, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (1) de la noche. SEGUNDO: Efectuada la publicación de que trata el artículo 108 del CGP, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. TERCERO: Deberá el emplazamiento registrarse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si el emplazado no comparece se le designara Curador - Ad litem, con quien se surtirá la notificación. CUARTO: Agréguense al expediente, las páginas del diario en que aparezcan las publicaciones y constancias autenticada del director o administrador de la emisora sobre su transmisión. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS Juez 26 Civil Municipal de Barranquilla

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANA (CESAR). EMPLAZA: Al demandado PERSONAS INDETERMINADAS, cuya residencia y sitio de trabajo se desconocen para que comparezca por si o a través de apoderado Judicial a recibir notificación personal del auto de fecha SEPTIEMBRE DOCE (12) DEL DOS MIL DIECISIETE (2.017), dentro el proceso VERBAL DE PERTENENCIA RDO. 2.016-00093, adelantado por ANDRÉS CORCINO SÁNCHEZ MACÍAS, por intermedio de apoderado Judicial Dr. BERNARDINO OROZCO MEJÍA, contra DAGOBERTO ANTONIO SÁNCHEZ OROZCO y PERSONAS INDETERMINADAS, y a estar en forma legal en el proceso.- Es de advertir al emplazadp que si transcurrido QUINCE-(15) días después de la publicación no comparece se le nombrará un CURADOR AD-LITEM, con quien se seguirá la notificación.- Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Articulo 375 y 108 del Código General del Proceso, sendas copias del presente Edicto se le entregarán a la parte interesada para que sea publicado por una sola vez, un día DOMINGO en el periódico "EL HERALDO" o "EL PILÓN".- CHIRIGUANÁ, NOVIEMBRE 23 DEL 2.017.- LOURDUY Y RHANDOLF DE JESUS CASTRO RODRIGUEZ. CLASE DE PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO. PROVIDENCIA A NOTIFICAR. SE NOTIFIQUE DEL AUTO ADMISORIO DE LA PRESENTE DEMANDA DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de esta lista. En cumplimiento del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, el presente listado se publicará por una vez, en el periódico el Heraldo de la ciudad de Barranquilla o el Tiempo de la Ciudad de Bogotá el día Domingo. Se expide la presente lista en Soledad a los 17 MAY 2017 MARIA AUXILIADORA LEON VEGA SECRETARIA.

LISTA DE EMPLAZAMIENTO (RAD. 2014-0362) LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD SOLEDAD-ATLÁNTICO EMPLAZA A: YILDA NIÑO LOURDUY y RHANDOLF DE JESUS CASTRO RODRIGUEZ. DEMANDANTE: FUNDACIÓN ROTARIA DE BARRANQUILLA. DEMANDADOS: MAURO TORRES ARROYO, YILDA NIÑO LOURDUY y RANDHOLF DE JESUS CASTRO RODRIGUEZ. CLASE DE PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO. PROVIDENCIA A NOTIFICAR. SE NOTIFIQUE DEL AUTO ADMISORIO DE LA PRESENTE DEMANDA DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de esta lista. En cumplimiento del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, el presente listado se publicará por una vez, en el periódico el Heraldo de la ciudad de Barranquilla o el Tiempo de la Ciudad de Bogotá el día Domingo. Se expide la presente lista en Soledad a los 17 MAY 2017 MARIA AUXILIADORA LEON VEGA SECRETARIA.

MARIO ALBERTO ALARCON PABON ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL SE AVISA. Que el día 5 de abril de 2017 falleció el señor VICTOR RECINOS AREVALO, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía N° 7.413.064. A reclamar el seguro de vida que como pensionado de EMPOTLAN en liquidacion tenia, se presentaron en calidad de hijos los señores LUIS GUILLERMO RECINOS FIORILLO, ANDRES DAVID RECINOS FIORILLO Y LUCERO DEL ALBA RECINOS FIORILLO. En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 212 del codigo sustantivo del trabajo se publica el presente aviso con el objeto de que se presenten aquellas personas que se crean con derecho a reclamar el pago del seguro de vida dentro de los 30 dias siguientes a partir de la publicacion del presente edicto acreditando para ello las pruebas necesarias a la siguiente direccion edificio de la gobernacion del atlantico piso 10, barranquilla (EMPOTLAN EN LIQUIDACION) IVETTE CEBALLOS IBAÑEZ Asesora Despacho del Gobernador Gerente EMPOTLAN en liquidacion

NOTARIA UNICA DE MAICAO ANTONIO MUSTRI GUTIERREZ NIT. 15664264-1 CARRERA 10 No. 15-19 TEL 095 7268506 EDICTO EMPLAZATORIO EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MAICAO EMPLAZA: A todas las personas que se consideren con derecho a intervenir, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del presente edicto en el periódico, en el trámite notarial de Liquidación sucesoral de la causante MELIDA ARRIETA JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 36487424 expedida en Agustín Codazzi, cuyo último domicilio y asiento principal de solicita el emplazamiento del demandado y para lo cual, RESUELVE De conformidad con lo dispuesto en el Art. 293 en concordancia con el 108 del CGP, emplácese al señor (A) OSCAR LOS FABREGAS RANA a fin que comparezca a este despacho por si o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del MANDAMIENTO DE PAGO de fecha JULIO 14 DE 2017 librado dentro del proceso de la referencia. Dicho emplazamiento deberá surtirse en el periódico LA LIBERTAD O EL HERALDO, y su publicación deberá realizarse en día domingo. Ingrésese el emplazamiento ordenado al Registro Nacional de procesos y personas emplazadas. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LA JUEZA ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

RAD. 08758203184001 20170049400 PROCESO: INTERDICCIÓN JUDICIAL. DTE: CARLOS ALBERTO ROJAS IBAÑEZ PRESUNTA INTERDICTA: VILMA ESTHER IBAÑEZ ROJAS INFORME SECRETARIAL. Señor Juez: A su despacho el presente proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL, informándola que la interdicta reside en Houston- Estados Unidos, donde le aplican el tratamiento para el Alzheimer, el peticionario, hijo de la referida solicita la declaración de interdicción de ésta y el nombramiento de guardador señalando su domicilio en la calle 15 No. 18 - 39 Soledad. SÍRVASE PROVEER: Soledad, Septiembre 25 de 2017 LA SECRETARIA KAREN CARRANZA CABELLO REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. SEPTIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL DIECISIETE (2017). Visto el informe secretarial y revisada la demanda de INTERDICCIÓN JUDICIAL, e incorporado el certificado de la entidad Clinical and Neuropsychological Services, suscrito por el Psicólogo Clínico Carlos A Mazas PHD, la historia clínica de la presunta interdicta, documento apostillado conforme lo dispuesto en el artículo 251 del CGP y verificada la solicitud de Interdicción Provisoria, el despacho de acuerdo a lo establecido en el Art 586 del CGP, y art. 19 de la Ley 1306 de 2009, RESUELVE: 1) ADMITIR la presente demanda de INTERDICCIÓN JUDICIAL promovida por el señor CARLOS ALBERTO ROJAS IBAÑEZ, C.C. 8.761.918, a favor de la señora VILMA ESTHER IBAÑEZ DE ROJAS, identificada con C.C. No.22.684.332, mediante apoderada judicial. 2) Imprímase el trámite indicado en el Art. 577 del CGP 3) Notifíquese personalmente de este Proveído al Agente del Ministerio Público dispone el art. 579 del CGP. 4) Emplazar a todas las personas llamadas a ejercer la curaduría de la presunta interdicta conforme lo establece el Art. 586 del CGP, en concordancia con el Art 108 IBIDEM, cuya publicación se efectuará el día domingo en un diario de amplia circulación nacional, ya sea El Heraldo o la Republica. 5) Decretar la práctica de una evaluación psicológica a la presunta interdicta señora VILMA ESTHER IBAÑEZ DE ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.684.332, para efectos de determinar su estado mental, debiéndose diagnosticar sobre la etiología de la enfermedad que padezca, con las indicaciones de las consecuencias qué la misma implica y la habilidad mental o no que posea para la libre administración de sus bienes 6) Para efectos de lo anterior, se oficiará al Consulado de Colombia en Houston Estados Unidos de Norteamérica, para que por su conducto se practique la valoración psiquiátrica por entidad autorizada para ello, la parte actora del deberá

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Olga Lorena Pineda Oliveros

Sava ▸ Configuración ▸ Administración ▸

CODIGO DEL PROCESO 70001400300220170044500

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2017
Departamento	SUCRE	Ciudad	SINCELEJO
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL
Despacho	Juzgado Municipal - Civil 002 Sincelejo	Distrito\Circuito	SINCELEJO - MPAL- SINCELEJO - SINCELEJO - CIRCUITO - SINCELEJ(
Juez/Magistrado	RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO		
Número Consecutivo	00445	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	PROCESOS EJECUTIVOS
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	
Cuantia Del Proceso	0	Monto Compensación	0
Valor Pretensiones	0	Valor Condena En Pesos	0
Observación			

INFORMACIÓN DEL SUJETO

		Tipo Sujeto	Empleado	Departamento	Ciudad	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto	Entidad	Apoderado
		Defensor Privado	NO	SUCRE	SINCELEJO	CÉDULA DE CIUDADANIA	92509900	EDUARDO VERGARA RUIZ		
		Demandado/Indiciado/Causante	SI	SUCRE	COROZAL	CÉDULA DE CIUDADANIA	92550813	GRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERAS		
		Demandante/Accionante	NO	SUCRE	SINCELEJO	NIT	8230035761	COOCRESUCRE	COOCRESUCRE	EDUARDO VERGARA RUIZ

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

	Nombre Del Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
↓	00014003002201700445 00_ActaReparto_17-07-20179.23.15a.M..Pdf	ActaReparto	14A237A5E2EDF0DEE8CBAB37FB714C10B869F234	17295
↓	70001400300220170044500_DEMANDA_17-07-2017 9.22.55 A. M..Pdf	DEMANDA	1A071C5C27D2C350E9335F089681C1B829A365FC	2157094

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Inserción Satisfactoria

Buscar Actuaciones

Ciclo --SELECCIONE--

Tipo Actuación

Fecha Inicial

Fecha Final

	Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha De Registro	Estado Actuación	
	GENERALES	ELABORACIÓN DE EMPLAZAMIENTO	14/12/2017	14/12/2017 2:35:49 P. M.	REGISTRADA	
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	15/11/2017	14/11/2017 10:36:01 A. M.	REGISTRADA	
	GENERALES	AUTO NIEGA	14/11/2017	14/11/2017 10:36:01 A. M.	REGISTRADA	
	GENERALES	AGREGAR MEMORIAL	31/10/2017	08/11/2017 1:28:20 P. M.	REGISTRADA	
	GENERALES	AUTO ADMITE / AUTO AVOCA	19/07/2017	21/07/2017 11:26:29 A. M.	ANULADA	
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	21/07/2017	19/07/2017 9:10:26 A. M.	REGISTRADA	
	GENERALES	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO/PAGO	19/07/2017	19/07/2017 9:10:26 A. M.	REGISTRADA	
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	21/07/2017	19/07/2017 9:08:34 A. M.	REGISTRADA	
	GENERALES	AUTO DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	19/07/2017	19/07/2017 9:08:34 A. M.	REGISTRADA	
	RADICACIÓN Y REPARTO	RADICACIÓN Y REPARTO	17/07/2017	17/07/2017 9:23:15 A. M.	REGISTRADA	

Total Registros : 10 - Páginas : 1 De 1

El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.interpostal.net de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido declaran pleno acuerdo sobre el mismo. La suscripción de este documento para la presentación de P.Q.R. remitirse a nuestra pagina web o al PBX (1) 4823000

Fecha del Envio 07/12/2017

GUIA No. 1400103548

CR 58 97 30 PZ. PBX. 4823000 - www.interpostal.net - E-mail: servicliente@interpostal.net - BOGOTA D.C. MEDELLIN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - PEREIRA - SINCELEJO

INTERPOSTAL NIT.800.222.028-0

Origen: SINCELEJO

Destino: SINCELEJO

Remitente: JUZGADO 2DO CIVIL MPAL DE SINCELEJO
Direccion: RAD 2017 - 00445
Telefono: 0
Nit/CC: 0
Cod. Postal: 3r

Destinatario: CIELO CANDANOZA GUZMAN
Direccion: CRA 48 # 12 - 69 SINCELEJO
Telefono: 0
Nit/CC: 0
Cod. Postal:

Causal Devolución del Envio

1 2
- [ ] [ ] Direccion Errada
- [ ] [ ] Desconocido
- [ ] [ ] No Reside
- [ ] [ ] Rehusado
- [ ] [ ] Cerrado
- [x] [ ] Otro (Indicar)

Esta persona se trasladó del Domicilio

Intento de Entrega
1 Hora 15 / Dia 14 / Mes 12 / Año 17
2 Hora / Dia / Mes / Año

Fecha Devolución a Remitente
Hora / Dia / Mes / Año

Fecha y Hora de Entrega
Hora / Dia 15 / Mes 12 / Año 2017

Dice Contener: N.P
Pz:
Vr. Declarado: $ 0.0
Vr. Flete: $ 6500.0
Vr. Sobreflete: $
Vr. Mensajeria Expresa: $
Vr. Total: $ 6500.0

Vol (Pz): / /
Peso (Vol):
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
Cartaporte:
Guia Retorno Cartaporte:

Peso Pz (Kg):
Peso (Kg):

Recibi a Conformidad (Nombre Legible, Sello y D.I.)

-PRUEBA DE ENTREGA-

Firma del Remitente (Nombre Legible, Sello y D.I.)

2C

21

Consecutivo Nº

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 700014003002
SINCELEJO SUCRE
CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL
Servicio Postal Autorizado

SINCELEJO, OCTUBRE 27 DE 2017

SEÑOR	DIRECCIÓN:	CIUDAD:
CIELO CANDANOZA GUZMAN	CARRERA 48 N° 12 – 69 BARRIO LA LIBERTAD	SINCELEJO SUCRE

RADICACIÓN:	NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR	FECHA DE PROVIDENCIA
2017-00445-00		JULIO 19 DE 2017

DEMANDANTE:	APODERADO:
COOCRESUCRE	EDUARDO VERGARA RUIZ

CIELO CANDANOZA GUZMAN Y GABRIEL SUAREZ CONTRERAS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _X_ o dentro de los 5_X_10___30___Días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SINCELEJO
Recibido hoy 19 DIC. 2017
Agregado a sus autos

EL INTERESADO

RECIBIDO:
Nombre: Esta persona se
C.C. No. Traslado del
Tel. Domicilio
Parentesco:
Contador de Luz No. 7216550m
Fecha: 15-12-2017

La Copia del Comunicado Judicial que compone el presente Envío, fue cotejada con la presentada por el interesado o Remitente las mismas son idénticas. El Interesado o Remitente Exonera a INTERPOSTAL LTDA. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío No. 1400103548

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web www.interpostal.net de INTERPOSTAL S.A.S y en las carteleras ubicadas en los puntos de venta, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de P.Q.R. remítase a nuestra pagina web o al PBX (1) 4824099.

INTERPOSTAL NIT.800.222.028-0

Fecha del Envio: 07/12/2017

GUIA No. 1400103548

EL PESO DE ESTE ENVIO SERA VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS

Origen: SINCELEJO | Destino: SINCELEJO

CR 58 97 30 P3 PBX. 4824099 - www.interpostal.net - E-mail. servicliente@interpostal.net - BOGOTA D.C. MEDELLIN - CALI - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - PEREIRA - SINCELEJO

22

Remitente: JUZGADO 2DO CIVIL MPAL DE SINCELEJO
Direccion: RAD 2017 - 00445
Telefono: 0
Nit/CC: 0 **Cod. Postal:**

Destinatario: CIELO CANDANOZA GUZMAN
Direccion: CRA 48 # 12 - 69 SINCELEJO
Telefono: 0
Nit/CC: 0 **Cod. Postal:**

Causal Devolución del Envio

1 2
☐ ☐ Direccion Errada ☐ ☐ Rehusado
☐ ☐ Desconocido ☐ ☐ Cerrado
☐ ☐ Reside ☐ ☐ Otro (Indicar

Intento de Entrega
1 Hora / Dia / Mes / Año
2 Hora / Dia / Mes / Año
Fecha Devolución a Remitente
Hora / Dia / Mes / Año
Fecha y Hora de Entrega
Hora / Dia / Mes / Año

Dice Contener: N.P
Pz:
Vr. Declarado: $ 0.0
Vr. Flete: $ 6500.0
Vr. Sobreflete: $
Vr. Mensajeria Expresa: $
Vr. Total: $ 6500.0

Vol (Pz): / /
Peso (Vol):
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
Cartaporte:
Guia Retorno Cartaporte:

Peso Pz (Kg):
Peso (Kg):

Recibi a Conformidad (Nombre Legible, Sello y D.I.)

-DESTINATARIO-

Firma del Remitente (Nombre Legible, Sello y D.I.)

23

Consecutivo Nº

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 700014003002
SINCELEJO SUCRE
CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL
Servicio Postal Autorizado

SINCELEJO, OCTUBRE 27 DE 2017

SEÑOR	**DIRECCIÓN:**	**CIUDAD:**
CIELO CANDANOZA GUZMAN	CARRERA 48 N° 12 – 69 BARRIO LA LIBERTAD	SINCELEJO SUCRE

RADICACIÓN:	**NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**	**FECHA DE PROVIDENCIA**
2017-00445-00		JULIO 19 DE 2017

DEMANDANTE:	**APODERADO:**
COOCRESUCRE	EDUARDO VERGARA RUIZ

CIELO CANDANOZA GUZMAN Y GABRIEL SUAREZ CONTRERAS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _X_ o dentro de los 5_X_10___30___Días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso

EL INTERESADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD: 2017-00455-00
EJECUTIVO SINGULAR.
SECRETARÍA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la parte ejecutante, presentó las publicaciones del Emplazamiento en el término.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 19 de Diciembre de 2017.

OLGA LORENA PINEDA OLIVERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Teniendo en cuenta lo anotado por la Secretaría de este Despacho, y de conformidad con los Artículos 293, 108 y el Numeral 7º del Artículo 48 del C.G.P., se designará Curador Ad Litem.

RESUELVE

Designase como Curador Ad litem al integrante de la parte ejecutada **GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERAS,** al Abogado **ABEL MANUEL FUENTES VERGARA** comuníquese tal designación telegráficamente o por el medio más expedito, debiendo dentro de los cinco (5) días siguientes comparecer a notificarse de la providencia que admite la demanda, entendiéndose que su concurrencia es de carácter obligatorio y gratuito, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinaria a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Notificado por estado No. 001
La fecha 11 ENE. 2018

RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO
Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo

En Sincelejo, a los 3 1 ENE. 2018 (31) días del mes de Enero del año 2018 (20__); notifico la providencia anterior al Curador Ad Litem Abel Manuel Fuentes Vergara

QUIEN ENTERADO FIRMA

Acepto el cargo de Curador.

CC 6.8[illegible]128
T.P. 7263 [illegible]

25

EDUARDO VERGARA RUIZ
ABOGADO

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO SUCRE
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular.
Rad: 2017- 00445-00

EDUARDO VERGARA RUIZ, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C. C. N° 92'509.900. De Sincelejo, abogado en ejercicio y portador de la T. P. N° 86286 del C. S. De la J, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante respetuosamente me dirijo a usted para solicitarle lo siguiente:

1. Al iniciarse la presente demanda, el conocimiento que se tenía de la residencia de la señora demandada **CIELO CANDANOZA GUZMAN,** era el que se aportó en la demanda principal y así se procedió a denunciarla como lugar de notificación.
2. Admitida la demanda se ordenó correrle traslado a los demandados para lo cual se surtió el trámite necesario para llevar a cabo la notificación personal.
3. En su Oportunidad la empresa de correo autorizada envió al encargado de realizar las notificaciones a la dirección señalada en la demanda principal sin que se hubiera podido efectuar la notificación personal, pues según el informe efectuado por el mensajero, a este le manifestaron que la demandada se trasladó de domicilio.
4. Mi poderdante y el suscrito desconocemos de otra dirección donde se puedan notificar personalmente a la demandada, por ignorar su paradero, por esta circunstancia es que se pide el emplazamiento conforme a lo establecido en el artículo 293 de Condigo General del Proceso, si no comparece le ruego se nombre Curado Ad-litem.

Sírvase Señor juez darle tramite a mi solicitud.

Atentamente

EDUARDO VERGARA RUIZ.
C.C. N° 92.509.900. Sincelejo.
T.P. N° 86286, C. S. de la J.

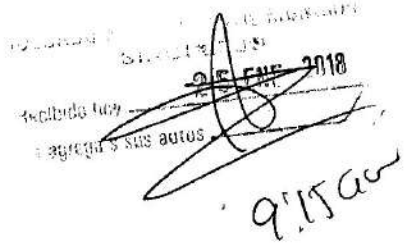

26

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- SINCELEJO-

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA " COOCRESUCRE "

DEMANDADOS: GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERAS Y CIELO DEL C. CANDANOZA GUZMAN.

RADICADO: No. 2017- 00445-00

Actuando como CURADOR del demandado Gabriel Ignacio Suárez Contreras dentro del asunto citado, me permito contestar la demanda así:

HECHOS

1º.- No me consta. El demandante debe demostrarlo.

2º.- No me consta. Si el demandante tiene como demostrarlo, que lo haga.

3º.- No me consta. Que se demuestre.

4o.- No me consta. Al igual que los anteriores hechos, debe demostrarse.

PRETENSIONES

No me opongo a ellas, solo me atengo a lo que resulte demostrado en el proceso.

PRUEBAS

Se tendrán en cuenta las aportadas con la demanda y las que el despacho considere practicar.

Atentamente;

ABEL FUENTES VERGARA
C.C. No. 6.815.128 de Sincelejo
T.-P. No. 26.354 del C.S.J

SINCELEJO 31 ENE. 2018

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. No. 2017-00445-00.
EJECUTIVO SINGULAR.
SECRETARÍA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el Apoderada Judicial de la Parte Ejecutante, presento memorial comunicando que desconoce la dirección de la integrante de la parte ejecutada **CIELO DEL CARMEN CANDANOZA CONTRERAS**, para efectos del enteramiento de la orden de pago, por lo que se debe proceder de conformidad con el Artículo 293 del C.G.P.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 14 de Febrero de 2018.

MARCELA MARIA RIVERA MACIAS
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Catorce (14) Febrero de Dos Mil Dieciocho (2.018).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, manifiesta que desconoce la dirección o domicilio de la integrante de la parte ejecutada **CIELO DEL CARMEN CANDANOZA CONTRERAS**, en la que se pueda enviar el formato de citación para efectos de la notificación personal; y, en aras de evitar la inercia de este proceso; y, culminarlo hasta su ultima instancia; por resultar procedente de conformidad con el Articulo 293 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Ordenase el emplazamiento de la integrante de la parte ejecutada **CIELO DEL CARMEN CANDANOZA CONTRERAS**, de conformidad con el artículo 293 del C.G.P.

Procédase a su publicación en un diario de amplia circulación Nacional en un día domingo tales como: El Tiempo, El Nuevo Siglo, El Heraldo, El Espectador.

Advirtiéndosele que el emplazamiento se entenderá surtido habiendo transcurrido quince (15) siguientes a la publicación del listado, en caso de incomparecencia se designara Curador Ad-litem, a quien se la hará la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Notificación ... 024
de fecha 15 FEB. 2018
EL SECRETARIO.

28

Señor:
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO
E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 2017 – 00445- 00

EDUARDO VERGARA RUIZ mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad identificado con la C.C.N° 92.509.900 de Sincelejo abogado en ejercicio y portador de la T.P.N° 86286 del C.S.J, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle que sustituyo el poder a mi otorgado, al Dr. **JUAN JOSE BANQUET ALVAREZ**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado la C.C.N° 1.100.687.829 de Sampues, abogado en ejercicio y portador de la T.P.N° 285172 del C.S.J.

El abogado que por este medio le sustituyo queda con las mismas facultades a mis otorgadas.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería a el abogado sustituto para los términos y fines del presente poder.

Atentamente

EDUARDO VERGARA RUIZ.
C.C. 92.509.900 de Sincelejo
T.P.N° 86286 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL
DIRECCIÓN SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
OFICINA JUDICIAL - SINCELEJO
Sincelejo 27 JUN. 2018
El (la) anterior [ ] Demanda
[X] Poder
[ ] Escrito
Fue presentada personalmente por
EDUARDO VERGARA RUIZ
C.C. 92509900 Expedida en SJD
T.P. No 86286 CSJ
Oficina Judicial OJS

Acepto:

JUAN JOSE BANQUET ALVAREZ
C.C.N° 1.100.687.829 de Sampues
T.P.N° 285172 C. S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SINCELEJO
Recibido hoy 29 JUN. 2018
Se agrega a sus autos
11:30 A

29

JUAN JOSE BANQUET ALVAREZ
ABOGADO

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO SUCRE
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular
Rad: 2017-00445-00

JUAN JOSE BANQUET ALVAREZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Sampues, identificado con la C. C. N° 1.100.687.829 De Sampues, abogado en ejercicio y portador de la T. P. N° 285172 del C. S. De la J, en mi calidad de dependiente judicial debidamente autorizado por el Apoderado judicial de la parte demandante respetuosamente me dirijo a usted para anexar edicto emplazatorio, publicado en el periódico El Heraldo de la ciudad de Barranquilla, para que se nombre curado Ad – litem y se siga adelante el proceso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 55 del C.G.P, de igual manera me permito anexar factura de pago del mencionado edicto para que sea tenido en cuenta el valor en el momento de practicarse la liquidación de costas del proceso.

Sírvase Señor juez darle tramite a mi solicitud.

Atentamente

JUAN JOSE BANQUET ALVAREZ.
C.C.N° 1.100.687.829 Sampues
T.P.N° 285172 C. S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SINCELEJO
Recibido hoy 26 JUN. 2018
Agrega a sus autos
3.17

EL HERALDO
LÍDER EN LA COSTA
Nit. 890.100.477-8 BARRANQUILLA-COLOMBIA
Calle 53B No. 46-25 Tel. 3715000

CONTRATO DE PUBLICIDAD
Fecha
No. Contrato 79175

30

Ciudad

DATOS AGENCIA

Nit Razón Social
Dirección Teléfono Ciudad
Responsable E-mail

DATOS DEL CLIENTE

Nit 72509900 Razón Social Eduardo Vásquez Paz
Establecimiento
Dirección Cl 11R 123-70 A/602 Teléfono 3842 7781 Ciudad Sdo
Responsable E-mail
Medio de pago: Efectivo ☐ TC ☐ TD ☐ Crédito ☐ Cheque ☐ Transferencia ☐
Nombre Vendedor Cód. vendedor

OFERTA BÁSICA

PÁGINA Color ☐ Bicolor ☐ B/N ☐ Primera ☐ Tercera ☐ Unidas y Enfrentadas ☐ Impar y Ultima ☐ Corriente ☐ Centrales ☐ Primera pag. social ☐ Página social impar ☐

OFERTA SUPLEMENTARIA Informes Comerciales ☐ Informes Especiales ☐ Foros ☐ Internet ☐ Revistas ☐ Cual ____

INSERTOS
Especificaciones

IMPRESIONES COMERCIALES
Especificaciones

ESPECIFICACIONES DEL AVISO Mes: Enero

Num. Publi.	Fecha publicación	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
																									X							

Referencia:
Tamaño:
Observaciones generales
edicto Cundinamarca
(Sandra)

Valor cm / Col. (tarifario)	
Área: Col.	
Cms.	
Valor Bruto (tarifario)	
Descuento	% $
Valor Neto Aviso	34052
Valor IVA	6469
Valor Total Aviso	40522

Preventa # paquete ____

El anunciador declara conocer y aceptar las condiciones de este contrato que aparecen al reverso.
____ mayor, vecino de ____ con C.C. ____ de ____
____, actuando en nombre ____ declaro que debo (e) y pagaré (a) a nombre de
HERALDO S.A./ AL DIA o a su orden, en Barranquilla el día ____ de ____ de 20____ la suma de ____

NOMBRE DEL CLIENTE: ____ FIRMA Y SELLO

Firma Vendedor | Cobranzas

CLIENTE

as hábiles siguientes
ación del presente
se hará en un diario
circulación nacional
ola vez y se radio-
or una emisora de
la, también por una
os fines indicados se
icto en lugar público
esta notaría por el
diez (10) días há-
Veintidós (22) de Ju-
mil Dieciocho (2018)
o de la mañana. El
mero (E). XIOMARA
ANTOS ALTAFULLA
IEZ Notaria Primera
lo de Santa Marta.
a mediante Resolu-
588 del 14 de Junio
emanada de la Su-
encia de Notariado y
Rafael Enrique Man-
ndoza Notario Prime-
culo de Santa Marta
5727474S, e-mail:
rres01@hotmail.com

anada - Magdalena,
de mayo de dos mil
(2018) EDICTO EM-
ORIO EL JUZGADO
PROMISCUO MUNI-
E NUEVA GRANADA
LENA, POR MEDIO
SENTE E M P L A Z
or BERNARDO ALVA-
RVANTES, identificado
ludadela ciudadanía
5.367, para que den-
rmino de quince (15)
spués de la publica-
listado, comparezcan
lo de si o apoderado
notificación del auto
retó la adm ión de la
a de resti de in-
arrendado fecha 8
del 2017. Dentro del
de RESTITUCIÓN DE
LEARRENDADO pro-
or SOCIEDAD DE AC-
ESPECIALES S.A.S.,
g apoderado judicial,
/ONNE LINERO DE LA
n contra de BERNAR-
AREZ CERVANTES, a
derecho en el proceso
a legal. Se le advierte
azado que si dentro de
rmino, no comparece se
rará con un CURADOR
EM, con quien se surtirá
ación y se proseguirá el
hasta su terminación.
e se surtan los efectos
del artículo 293 de la
4 de 2012. Se publica-
listado por UNA SOLA
n periódico de amplia
ión nacional y en una
a local si la hubiere.
CARLOS ARREGOCES
Secretario

ÚBLICA DE COLOMBIA
DO CUARTO DE FA-
ORAL SANTA MAR-
AGDALENA. EDICTO
DO CUARTO DE FA-
ORAL DEL DISTRITO
IAL DE SANTA MARTA
S PARA QUE EL INTER-
PUBLICO EMPLA-
NTO EN EL LISTADO
IDIDO A TRAVÉS DE
ERIÓDICO DE AMPLIA
ILACION NACIONAL "EL
O O EL HERALDO" EL
OMINGO, DE CONFOR-
D CON LO DISPUESTO
ARTÍCULO 586 numeral
C.G.P. EN CONCOR-
IA CON EL ARTICULO
EL C.G.P. PERSONAS
PLAZAR: a los señores
ALBERTO GUERRERO
ILLO, JOSE ANTONIO
RERO CANTILLO, LUI-
ESTHER GUERRERO
ILLO, ORFILIA CAN-
DE IGLESIAS CIRA
RIE GUERRERO y
ILIS ESTHER IGLECIAS
ILLO, y a quienes se
con derecho al ejercicio
guarda de la presunta
icta ASTERIA DEL CAR-
GUERRERO CANTILLO;
DE PROCESO: INTER-
CIÓN JUDICIAL POR
CAPACIDAD MENTAL
OLUTA; SOLICITANTES:
YS MARIA GUERRERO
TILLO y KARINA PAOLA
NDA GUERRERO. RA-
CIÓN: 00232- 2018. EL

ROSA CAYON SANCHEZ Secretaria JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018). Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que por estar ajustada a derecho y por reunir todos los requisitos establecidos en el Artículo 82 del Código General del Proceso, procederá el despacho a la admisión de la presente demanda. De la demanda que se admite emplácese a la parte demandada tal y como lo establece el artículo 108 del Código General del proceso, teniendo en cuenta que en la demanda se manifiesta desconocer el domicilio y lugar de residencia de la señora Aurora Isabel Fadul Malbran. Siendo así las cosas, y en vista que se desconoce el paradero de la señora Aurora Isabel Fadul Malbran, se ordenara el emplazamiento, el cual será realizado conforme lo dispone el Art 108 del Código General del Proceso. En un listado que se publicara por una sola vez en un medio escrito ya sea en EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO un día domingo. De dicha publicación el interesado allegara al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado. Emplazamiento que se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado. En mérito de lo expuesto, se RESUELVE: PRIMERO: Admítase la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Eclesiástico promovida por el señor Victor Enrique Castro Pájaro a través de apodera judicial, contra la señora Aurora Isabel Fadul Malbran por las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: Ordénese el emplazamiento de la demandada señora Aurora Isabel Fadul Malbran, tal como lo dispone el Articulo 108 del Código General del Proceso. TERCERO: Reconózcase Personería Jurídico o la Dra. Victoria Cecilia López Munarriz, apoderada judicial de la parte demandante, para actuar dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder conferido. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ Jueza

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA Radicado: 47-420-4089-001-2017-00051-00. Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Demandado. ADALBERTO GARCIA CARCAMO REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA. EDICTO EMPLAZATORIO EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANTA BÁRBARA DE PINTO - MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA POR MEDIO DEL PRESENTE LISTADO CITA Y EMPLAZA: Al señor ADALBERTO GARCIA CARCAMO, identificado con Cedula de Ciudadanía Nº 73.237.842 expedida en Magangue - Bolivar , de quien se desconoce su paradero, lugar de residencia o de trabajo, para que dentro del término de quince días (15) contados desde la publicación del listado, comparezca por si o por medio de apoderado ante este despacho judicial a recibir notificación personal del mandamiento de pago de fecha el veinticinco (25) de septiembre del 2017 y hacerse parte dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovido por el demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT Nº 800037800-8 contra ADALBERTO GARCIA CARCAMO, lo dispuesto en el Art. 293 C.G del Proceso, y habida consideración que nos encontramos en una circunstancia que dispone el referido artículo, el Juzgado. RESUELVE: 1.- Emplazar a las señoras MERLY CECILIA ALBA PRIMO Y PETRONA BOLIVA GUETTE para que comparezcan a este despacho judicial, por si o por medio de apoderado judicial y a recibir notificación personal del auto admisorio de fecha mayo 4 de 2017 y en su contra y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y a estar en derecho en el proceso, haciéndole saber que en caso de no comparecer se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá el proceso hasta su terminación Incluyase en el listado de emplazamiento por una sola vez en el periódico el Espectador o el heraldo el cual deberá hacerse el día domingo, para tales efectos entréguesele a la parte demandante fotocopia de este auto para su publicación, así mismo se emplazara por la página web del Registro Nacional del Personas emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información de dicho registro, lo anterior de conforme al Art. 108 Código General del Proceso.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE la jueza ALBA LUZ HERRERA PAVAJEAU.

RAD. 2017-00211 INFORME SECRETARIAL SEÑORA JUEZA. Al despacho el proceso EJECUTIVO seguido por BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. representado legalmente por MILENA OTERO ÁLVAREZ contra JORGE DEL GORDO KLIGMAN Con escrito presentado por la apoderada demandante solicitando el emplazamiento del demandado Para resolver.- Barranquilla, Octubre 31 de 2017 LA SECRETARIA, MARCELINA FARAK ARRIETA JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA OCTUBRE TREINTA Y UNO (31) DEL AÑO DOS MIL DIECIETE (2017) Como quiera que en el presente asunto, se cumplen los requisitos establecidos por el 108 y numeral 4º del Artículo 293 del C.G.P. encontrándose por tanto al negocio para emplazar del auto del auto de mandamiento de pago al demandado el Juzgado, RESUELVE: 1 -Ordenase el emplazamiento del demandado JORGE DEL GORDO KLIGMAN lo cual se hará a través de la publicación por una sola vez, en un medio escrito o hablado de amplia circulación nacional (Heraldo, la Libertad, el Tiempo.) El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en lista, indicando que el emplazado es JORGE DEL GORDO KLIGMAN Actúa como demandante BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. representado legalmente por MILENA OTERO ALVAREZ y como demandado JORGE DEL GORDO KLIGMAN Que se trata un proceso Ejecutivo el cual cursa en el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado, de lo cual se allegará al proceso copia informal de la página respectiva o de la constancia de su emisión o trasmisión suscrita por el autorizado en el medio de comunicación. Una vez realizadas las publicaciones ordenadas procédase a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LA JUEZA, CARMEN BEATRIZ BARROS LEMUS

Rad. 2018-00006 INFORME SECRETARIAL.- SEÑORA JUEZ A su despacho el presente proceso EJECUTIVO el apoderado demandante Dr. CARLOS ALFONSO LOPEZ

que el emplazamiento se entenderá surtido habiendo transcurrido quince (15) siguientes a la publicación del listado, en que se incluye el nombre del sujeto emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en caso de incomparecencia se designará Curador Ad-litem, a quien se la hará la notificación. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO JUEZ.

RAD. No. 2017-00445-00 EJECUTIVO SINGULAR SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso informándole que el Apoderado Judicial de la Parte Ejecutante, presento memorial comunicado que desconoce la dirección de las integrantes de la parte ejecutada CIELO DEL CARMÉN CANDANOZA CONTRERAS, para efectos del enteramiento de la orden de pago, por lo que se debe proceder de conformidad con el Articulo 293 del C.G.P. Sírvase proveer. Sincelejo, 14 de febrero de 2018. MARCELA MARIA RIVERA MACIAS SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO. Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2.018). En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, manifiesta que desconoce la dirección domiciliario de la integrante de la parte ejecutada CIELO DEL CARMÉN CANDANOZA CONTRERAS, solicita se pueda enviar el formato de citación para efectos de la notificación personal, y, en aras de evitar la inercia de este proceso; y, culminarlo hasta su última instancia; por resultar procedente de conformidad con el Articulo 293 del C.G.P. Sírvase proveer. Sincelejo, 14 de febrero de 2018. MARCELA MARIA RIVERA MACIAS SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO. Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2.018). En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, manifiesta que desconoce la dirección domiciliario de la integrante de la parte ejecutada CIELO DEL CARMÉN CANDANOZA CONTRERAS, solicita se pueda enviar el formato de citación para efectos de la notificación personal, y, en aras de evitar la inercia de este proceso; y, culminarlo hasta su última instancia; por resultar procedente de conformidad con el Articulo 293 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto, se RESUELVE: Ordenase el emplazamiento de la Integrante de las integrantes de la parte ejecutada CIELO DEL CARMÉN CANDANOZA CONTRERAS, de conformidad con el articulo 293 del C.G.P. Procédase a su publicación en un diario de amplia circulación Nacional en un día domingo tales como: El Tiempo, El Nuevo Siglo, El Heraldo, El Espectador. Advirtiéndosele que el emplazamiento se entenderá surtido habiendo transcurrido quince (15) siguientes a la publicación del listado, en caso de incomparecencia se designará Curador Ad-litem, a quien se la hará la notificación. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO JUEZ.

RAD. No. 2017-00446-00 EJECUTIVO SINGULAR SECRETARIA: Señor juez; paso a su despacho el presente proceso informándole que el Apoderado Judicial de la Parte Ejecutante presento memorial comunicando que desconoce la dirección del Integrante de la parte ejecutada EDGAR MUSKUS GONZALEZ, para efectos del enteramiento de la orden de pago, por lo que se debe proceder de conformidad con los Articulos 293 y 108 del C.G.P. Sírvase proveer Sincelejo, 02 de Febrero de 2018. MARCELA MARIA RIVERA MACIAS SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Dos (2) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2.018). En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, manifiesta que desconoce la dirección o domicilio del Integrante de la parte ejecutada EDGAR MUSKUS GONZALEZ, en la que se pueda enviar el formato de citación para efectos de la notificación personal, como solicita el emplazamiento del mentado, en aras de evitar la inercia de este proceso; y culminarlo hasta su última instancia; por resultar procedente de conformidad con los artículos 293 y 108 del

por lo que se debe proceder de conformidad con el Articulo 293 del C.G.P. Sírvase proveer. Sincelejo, 24 de Mayo de 2018. MARCELA MARIA RIVERA MACIAS SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO. veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2.018). En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, manifiesta que desconoce la dirección o domicilio de los integrantes de la parte ejecutada NICOLAS PULIDO MUÑOZ y JULIO HERAZO BERRIO, en la que se pueda enviar el formato de citación para efectos de la notificación personal, y, en aras de evitar la inercia de este proceso; y, culminarlo hasta su última instancia; por resultar procedente de conformidad con el articulo 293 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto, se RESUELVE: Ordenase el emplazamiento de los Integrantes de la parte ejecutada NICOLAS PULIDO MUÑOZ y JULIO HERAZO BERRIO, de conformidad con el Artículo 293 del C.G.P. Procédase a su publicación en un diario de amplia circulación Nacional en un día domingo tales como: El Tiempo, El Nuevo Siglo, El Heraldo, El Espectador. Advirtiéndosele que el emplazamiento se entenderá surtido habiendo transcurrido quince (15) días siguientes a la publicación del listado; en que se incluye el nombre del sujeto emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en caso de Incomparecencia se designará Curador Ad-litem, a quien se la hará la notificación. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO JUEZ.

RAD. NO. 47-001-41-05-001-2018- 00036- 00 REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES SANTA MARTA- MAGDALENA LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SANTA MARTA EMPLAZA: A los señores JORGE ENRIQUEZ BAUTISTA Y JAIME HOYOS SALGADO para que comparezcan personalmente o por Intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que admite la demanda de fecha cuatro (04) de abril de 2018, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por parte de JOSE MIGUEL PEREZ ZUBIRIA contra JORGE ENRIQUEZ BAUTISTA, SAUL BALLESTEROS BALLESTEROS, RAFAEL IGNACIO RODRIGUEZ Y JAIME HOYOS SALGADO, radicado bajo el número 47 - 001- 41-05- 001- 2018- 000036- 00. Se advierte al emplazado que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del código de procedimiento laboral modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, el auto admisorio de la demandada deberá ser notificado personalmente, sin embargo, en caso de no ser hallado o se impida la notificación habrá lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 de la mentada codificación. Para los fines establecidos en el artículo 293 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 108 ibidem, se expida el presente edicto al fin de ser duplicado por una sola vez en el periódico "Heraldo", "El Espectador" o "El tiempo", de amplia circulación nacional, publicaciones que deberán surtirse día domingo. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del listado contentivo del nombre del sujeto emplazado, las partes de proceso y su naturaleza, y se le advierta al emplazado que se le designo

diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto que se hará en un diario de amplia circulación nacional por una sola vez y se radiodifundirá por una emisora de Santa Marta, también por una vez. Para los fines indicados se fija este edicto en lugar público y visible de esta notaria por el término de diez (10) días hábiles, hoy Veintidós (22) de Junio de dos mil Dieciocho (2018) a las ocho de la mañana. El Notario Primero (E). XIOMARA DE LOS SANTOS ALTAFULLA RODRIGUEZ Notaria Primera del Circulo de Santa Marta, autorizada mediante Resolución No. 6588 del 14 de Junio de 2018, emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro. Rafael Enrique Manjarres Mendoza Notario Primero del Circuto de Santa Marta Cel.: 3157274745, e-mail: rafamanjarres01@holmail.com

---

Nueva Granada - Magdalena, once (11) de mayo de dos mil diesiocho (2018) EDICTO EMPLAZATORIO EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE NUEVA GRANADA MAGDALENA, POR MEDIO DEL PRESENTE E M P L A Z A: Al señor BERNARDO ALVA- CERVANTES, identificodo con la ciudadela ciudadania No. 7.745.367, para que dentro del término de quince (15) días, después de la publicación del listado, comparezcan por medio de si o apoderado a recibir notificación del auto que decretó la admisión de la demanda de restitución de inmueble arrendado de fecha 8 de mayo del 2017. Dentro del proceso de RESTITUCIÓN DE INMUEBLEARRENDADO promovido por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., mediante apoderado judicial, doctor IVONNE LINERO DE LA CRUZ en contra de BERNARDO ALVAREZ CERVANTES, a estar a derecho en el proceso en forma legal. Se le advierte al emplazado que si dentro de dicho término, no comparece se le nombrará con un CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación. Para que se surtan los efectos legales del articulo 293 de la 1564 de 2012. Se publica- este listado por UNA SOLA VEZ, en periódico de amplia circulación nacional y en una emisora local si la hubiere. JHAN CARLOS ARREGOCES GALLO Secretario

---

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL SANTA MARTA- MAGDALENA EDICTO JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA DATOS PARA QUE EL INTERSADO PUBLIQUE EL EMPLAZAMIENTO ENUN LISTADO DIFUNDIDO A TRAVÉS DE UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACION NACIONAL "EL TIEMPO O EL HERALDO" EL DIA DOMINGO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 586 numeral 3° DEL C.G.P., EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 108 DEL C.G.P. PERSONAS A EMPLAZAR: a los señores LUIS ALBERTO GUERRERO CANTILLO, JOSE ANTONIO GUERRERO CANTILLO, LUIDINA ESTHER GUERRERO CANTILLO, ORFILIA CANTILLO DE IGLECIAS, CIRA LAFAURIE GUERRERO y AMARILIS ESTHER IGLECIAS CANTILLO, y a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda de la presunta interdicta ASTERIA DEL CARMEN GUERRERO CANTILLO; TIPO DE PROCESO: INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, SOLICITANTES: ROSA CAYON SANCHEZ Secretaria JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018). Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, encuentra el despacho que por estar ajustada a derecho y por reunir todos los requisitos establecidos en el Articulo 82 del Código General del Proceso, procederá el despacho a la admisión de la presente demanda. De la demanda que se admite emplácese a la parte demandada, tal y como lo establece el artículo 108 del Código General del proceso, teniendo en cuenta que en la demanda se manifiesta desconocer el domicilio y lugar de residencia de la señora Aurora Isabel Fadul Malbran. Siendo así las cosas, y en vista que se desconoce el paradero de la señora Aurora Isabel Fadul Malbran, se ordenara el emplazamiento, el cual será realizado conforme lo dispone el Art 108 del Código General del Proceso. En un listado que se publicara por una sola vez en un medio escrito ya sea en EL TIEMPO, EL ESPECTADOR o EL HERALDO un día domingo. De dicha publicación el interesado allegara al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado. Emplazamiento que se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de la publicación del listado. En mérito de lo expuesto, se RESUELVE: PRIMERO: Admítase la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Eclesiástico promovida por el señor Victor Enrique Castro Pájaro a través de apodera judicial, contra la señora Aurora Isabel Fadul Malbran por las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: Ordénese el emplazamiento de la demandada señora Aurora Isabel Fadul Malbran, tal como lo dispone el Artículo 108 del Código General del Proceso. TERCERO: Reconózcase Personeria Jurídico o la Dra. Victoria Cecilia López Munarriz, apoderada judicial de la parte demandante, para actuar dentro del proceso de la referencia, en los términos y para los efectos del poder conferido. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ Jueza

---

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA Radicado: 47-420-4089-001-2017-00051-00. Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Demandado, ADALBERTO GARCIA CARCAMO REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA DE PINTO - MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA. EDICTO EMPLAZATORIO EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SANTA BÁRBARA DE PINTO - MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIA POR MEDIO DEL PRESENTE LISTADO CITA Y EMPLAZA: Al señor ADALBERTO GARCIA CARCAMO, identificado con Cedula de Ciudadania Nº 73.237.642 expedida en Magangue - Bolivar., de quien se desconoce su paradero, lugar de residencia o de trabajo, para que dentro del término de quince días (15) contados desde la publicación del listado, comparezca por sí o por medio de apoderado ante este despacho judicial a recibir notificación personal del mandamiento de pago de fecha el veinticinco (25) de septiembre del 2017 y hacerse parte dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA promovi- lo dispuesto en el Art. 293 C.G del Proceso, y habida consideración que nos encontramos en una circunstancia que dispone el referido articulo, el Juzgado. RESUELVE: 1.- Emplazar a las señoras MERLY CECILIA ALBA PRIMO Y PETRONA BOLIVA GUETTE para que comparezcan a este despacho judicial, por si o por medio de apoderado judicial y a recibir notificación personal del auto admisorio de fecha mayo 4 de 2017 y en su contra y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y a estar en derecho en el proceso, haciéndole saber que en caso de no comparecer se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá el proceso hasta su terminación Incluyase en el listado de emplazamiento por una sola vez en el periódico el Espectador o el heraldo el cual deberá hacerse el dia domingo, para tales efectos entréguesele a la parte demandante fotocopia de este auto para su publicación, así mismo se emplazara por la página web del Registro Nacional del Personas emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido 15 dias después de publicada la información de dicho registro, lo anterior de conforme al Art. 108 Código General del Proceso.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE la jueza ALBA LUZ HERRERA PAVAJEAU.

RAD: 2017-00211 INFORME SECRETARIAL SEÑORA JUEZA: Al despacho el proceso EJECUTIVO seguido por BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. representado legalmente por MILENA OTERO ALVAREZ contra JORGE DEL GORDO KLIGMAN Con escrito presentado por la apoderada demandante solicitando el emplazamiento del demandado Para resolver.- Barranquilla, Octubre 31 de 2017 LA SECRETARIA, MARCELINA FARAK ARRIETA JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA OCTUBRE TREINTA Y UNO (31) DEL AÑO DOS MIL DIECIEIETE (2017) Como quiera que en el presente asunto, se cumplen los requisitos establecidos por el 100 y numeral 4° del Articulo 293 del C.G.P. encontrándose por tanto el negocio para emplazar del auto del auto de mandamiento de pago al demandado el juzgado, RESUELVE: 1 -Ordenase el emplazamiento del demandado JORGE DEL GORDO KLIGMAN lo cual se hará a través de la publicación por una sola vez. en un medio escrito o hablado de amplia circulación nacional (Heraldo, la Libertad, el Tiempo...) El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en lista, indicando que el emplazado es JORGE DEL GORDO KLIGMAN Actúa como demandante BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. representado legalmente por MILENA OTERO ALVAREZ y como demandado JORGE DEL GORDO KLIGMAN Que se trata un proceso Ejecutivo el cual cursa en el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Se entenderá surtido el emplazamiento transcurridos quince (15) dias después de la publicación del listado, de lo cual se allegará al proceso copia informal de la página respectiva o de la constancia de su emisión o trasmisión suscrita por el autorizado en el medio de comunicación. Una vez realizadas las publicaciones ordenadas procédase a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por parte el Consejo Superior de la Judicatura. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE LA JUEZA, CARMEN BEATRIZ BARROS LEMUS

Rad. 2018-0066 INFORME [illegible]

que el emplazamiento se entenderá surtido habiendo transcurrido quince (15) siguientes a la publicación del listado, en que se incluye el nombre del sujeto emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en caso de incomparecencia se designará Curador Ad-litem, a quien se la hará la notificación. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO JUEZ

RAD. No. 2017-00445-00 EJECUTIVO SINGULAR SECRETARIA: Señor juez; paso a su despacho el presente proceso informándole que el Apoderado Judicial de la Parte Ejecutante, presento memorial comunicado que desconoce la dirección de las integrantes de la parte ejecutada CIELO DEL CARMEN CANDANOZA CONTRERAS, para efectos del enteramiento de la orden de pago, por lo que se debe proceder de conformidad con el Artículo 293 del C.G.P. Sírvase proveer. Sincelejo, 14 de febrero de 2018. MARCELA MARIA RIVERA MACIAS SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2.018). En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, manifiesta que desconoce la dirección o domicilio de la integrante de la parte ejecutada CIELO DEL CARMEN CANDANOZA CONTRERAS, en la que se pueda enviar el formato de citación para efectos de la notificación personal, y, en aras de evitar la inercia de este proceso; y, culminarlo hasta su última instancia; por resultar procedente de conformidad con el Articulo 293 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto, se RESUELVE: Ordenase el emplazamiento de la integrante de las integrantes de la parte ejecutada CIELO DEL CARMEN CANDANOZA CONTRERAS, de conformidad con el articulo 293 del C.G.P. Procédase a su publicación en un diario de amplia circulación Nacional en un dia domingo tales como: El Tiempo, El Nuevo Siglo, El Heraldo, El Espectador, Advirtiéndosele que el emplazamiento se entenderá surtido habiendo transcurrido quince (15) siguientes a la publicación del listado, en caso de incomparecencia se designará Curador Ad-litem, a quien se la hará la notificación. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO JUEZ.

RAD. No. 2017-00446-00 EJECUTIVO SINGULAR SECRETARIA: Señor juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que el Apoderado Judicial de la Parte Ejecutante presento memorial comunicando que desconoce la dirección del integrante de la parte ejecutada EDGAR MUSKUS GONZALEZ, para efectos del enteramiento de la orden de pago, por lo que se debe proceder de conformidad con los Artículos 293 y 108 del C.G.P. Sírvase proveer. Sincelejo, 02 de Febrero de 2018. MARCELA MARIA RIVERA MACIAS SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Dos (2) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2.018). En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, manifiesta que desconoce la dirección o domicilio del integrante de la parte ejecutada EDGAR MUSKUS GONZALEZ, en la que se pueda enviar el formato de citación para efectos de la notificación personal, como solicita el emplazamiento del mentado, [illegible] por lo que se debe proceder de conformidad con el Articulo 293 del C.G.P. Sírvase proveer. Sincelejo, 24 de Mayo de 2018. MARCELA MARIA RIVERA MACIAS SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2.018). En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, manifiesta que desconoce la dirección o domicilio de los integrantes de la parte ejecutada NICOLAS PULIDO MUÑOZ y JULIO HERAZO BERRIO, en la que se pueda enviar el formato de citación para efectos de la notificación personal, y, en aras de evitar la inercia de este proceso; y, culminarlo hasta su última instancia; por resultar procedente de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto, se RESUELVE: Ordenase el emplazamiento de los integrantes de la parte ejecutada NICOLAS PULIDO MUÑOZ y JULIO HERAZO BERRIO, de conformidad con el Articulo 293 del C.G.P. Procédase a su publicación en un diario de amplia circulación Nacional en un dia domingo tales como: El Tiempo, El Nuevo Siglo, El Heraldo, El Espectador, Advirtiéndosele que el emplazamiento se entenderá surtido habiendo transcurrido quince (15) dias siguientes a la publicación del listado; en que se incluye el nombre del sujeto emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en caso de incomparecencia se designará Curador Ad-litem, a quien se la hará la notificación. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO JUEZ.

RAD. NO. 47-001-41-05-001-2018-00036-00 REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES SANTA MARTA- MAGDALENA LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SANTA MARTA EMPLAZA: A los señores JORGE ENRIQUEZ BAUTISTA Y JAIME HOYOS SALGADO para que comparezcan personalmente o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto que admite la demanda de fecha cuatro (04) de abril de 2018, dentro del proceso ordinario laboral de única instancia, promovido por parte de JOSE MIGUEL PEREZ ZUBIRIA contra JORGE ENRIQUEZ BAUTISTA, SAUL BALLESTEROS BALLESTEROS, RAFAEL IGNACIO RODRIGUEZ Y JAIME HOYOS SALGADO, radicado bajo el número 47 - 001- 41-05- 001- 2018- 000036- 00. Se advierte al emplazado que de conformidad a lo establecido en el articulo 41 del código de procedimiento laboral modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, el auto admisorio de la demandada deberá ser notificado personalmente, sin embargo, en caso de no ser hallado o se impida la notificación habrá lugar a la aplicación de lo dispuesto en el articulo 29 de la mentada codificación. Para los fines establecidos en el artículo 293 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 108 ibidem, se expide el presente edicto al fin de ser duplicado por una sola vez en el periódico "Heraldo", "El Espectador" o "El tiempo", de amplia circulación nacional, públicaciones que deberán surtirse dia domingo. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) dias siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Personas Empla-

MARCELA MARIA RIVERA MACIAS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Save ▸ Configuración ▸ Administración ▸

PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 70001400300220170044500

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCI/	Año	2017
Departamento	SUCRE	Ciudad	SINCELEJO
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil 002 Sincelejo	Distrito\Circuito	SINCELEJO - MPAL- SINCELEJO - SINCE
Juez/Magistrado	RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO		
Número Consecutivo	00445	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	PROCESOS EJECUTIVOS
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Inserción Satisfactoria

Buscar Actuaciones

Ciclo ---SELECCIONE--- | Tipo Actuación | Fecha Inicial | Fecha Final

	Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha De Registro	Estado Actuación
	GENERALES	ELABORACIÓN DE EMPLAZAMIENTO	26/06/2018	[redacted] A. M.	REGISTRADA
	NOTIFICACIONES	FIJACION ESTADO	15/02/2018	14/02/2018 9:35:28 A. M.	REGISTRADA
				14/02/201	

Total Registros : 15

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

34

RAD: 2017-00445-00
EJECUTIVO SINGULAR.
SECRETARÍA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la parte ejecutante, presentó las publicaciones del Emplazamiento en el término.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 13 de Agosto de 2018

MARCELA MARIA RIVERA MACIAS
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Trece (13) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

Teniendo en cuenta lo anotado por la Secretaría de este Despacho, y de conformidad con los Artículos 293, 108 y el Numeral 7º del Artículo 48 del C.G.P., se designará Curador Ad Litem.

RESUELVE

Designase como Curador Ad litem de la integrante de la parte ejecutada **CIELO DEL CARMEN CANDANOZA CONTRERAS** a la Abogada **CLARETH MOGUEA MENDOZA** comuníquesele tal designación telegráficamente o por el medio más expedito, debiendo dentro de los cinco (5) días siguientes comparecer a notificarse de la providencia que admite la demanda, entendiéndose que su concurrencia es de carácter obligatorio y gratuito, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinaria a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Notificado(a) por estado No. 130
fecha 14 AGO 2018

RAMA JUDICIAL

DISTRITO JUDICIAL DE SINCELEJO

Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo

En Sincelejo, a los 08 OCT 2018 (8) días del mes de Octubre del año 2018 (200__); notifico la providencia anterior al Clareth Josefina Moguea Mendoza

QUIEN ENTERADO FIRMA

Clareth Josefina

NOTIFICADO

EL SECRETARIO(A)

Recibí: traslado de la demanda

Cur Ad Litem -009-18

Señor(a).
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO – SUCRE.
E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA COOCRESUCRE.**
DEMANDADO: **CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN.**
RADICADO: **2017-00445-00.**
ASUNTO: **CONTESTACION DE DEMANDA.**

CLARETH JOSEFINA MOGUEA MENDOZA, mayor de edad, domiciliada y residente de la ciudad de Sincelejo, obrando en mi calidad de CURADORA AD LITEM de la demandada **CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN** designado por el despacho. Por medio del presente escrito me permito dentro del término legal **CONTESTAR** la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por la **COOPERATIVA COOCRESUCRE.** En contra de la Señora CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN Pronunciándome de la siguiente manera:

I. FRENTE A LOS HECHOS.

PRIMERO: Frente a este hecho, se anexa en la demanda un TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO de la entidad demandante N° 01 diligenciado por la cifra que pretende exigir ejecutivamente, por lo que teniendo en cuenta su contenido literal, su presunción de auténtico ni objetado o declarado grafológicamente falso, ES CIERTO este hecho.

SEGUNDO: Frente a este hecho, de acuerdo a lo manifestado por la parte ejecutada me abstengo a lo resuelto por el despacho.

TERCERO: No me consta, que se pruebe.

CUARTO: Que se Pruebe, le incumbe a la parte demandante probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

II. FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS.

PRIMERO: Frente a esta pretensión, me sujeto a o resuelto despacho y que se funde sobre pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.

SEGUNDO: Frente a esta pretensión, me sujeto a o resuelto en decisión judicial se funde sobre pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.

III. PRUEBAS

Frente a las pruebas, impregnar valor probatorio a las pruebas conducentes y pertinentes aportadas por las partes al tenor de lo expresado en el artículo 165 del CGP.

IV. FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 55 Y 56, 164 y ss. Del Código General del Proceso.

V. NOTIFICACIONES.

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria del despacho, o en su defecto en la calle 19 N° 20-20 oficina 401 del edificio Eduardo V de la ciudad de Sincelejo, correo electrónico: clarethmoguea@gmail.com. Celular 301 698 6825.

Del Señor Juez:

Atentamente.

CLARETH J. MOGUEA MENDOZA.
C.C No. 1.102.841.494 de Sincelejo
T.P. No. 280.046 del C.S.J

11 OCT 2018

2:56

mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: Señálese la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($243.355)** como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
Juez

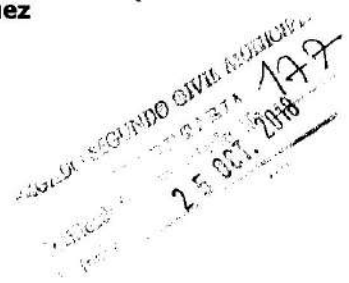

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

36

RAD. Nº 2017-00445-00
EJECUTIVO SINGULAR.
SECRETARIA: Señora Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra para dictar Auto de Seguir Adelante la Ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento de Pago.

Sírvase proveer.
Sincelejo, 24 de Octubre de 2018.

MARCELA MARIA RIVERA MACIAS
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Dieciocho (2.018).

La parte ejecutante **COOPERATIVA COOCRESUCRE**, Representada Legalmente por CARLOS GUSTAVO NUÑEZ LORDUY a través de Apoderado Judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de **CIELO DEL CARMEN CANDANOZA CONTRERAS,** mayor y vecina de esta ciudad **y GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERAS** con domicilio desconocido, por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS ($3.476.500),** por concepto de capital, más los intereses corrientes a la tasa del 21.98% desde el Cinco (5) de Octubre de 2011, hasta el Cinco (5) de Octubre de 2015, más los intereses moratorios a la tasa del 32.97% anuales vencidos desde el Cinco (5) de Octubre de 2015, de hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído del Diecinueve (19) de Julio de 2017, a los integrantes de la parte ejecutada **GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERAS,** se les designó Curador Ad-litem quien luego de su aceptación y posesión, se notificó personalmente el día Treinta y Uno (31) de Enero de 2018, del Auto de Mandamiento Ejecutivo, presentando escrito en la secretaría de este Despacho el día Treinta y Uno (31) de Enero del año que discurre manifestando que no le constan los hechos, se atiene a lo que resulte probado y no propone medios exceptivos; **CIELO DEL CARMEN CANDANOZA CONTRERAS,** se les designó Curador Ad-litem quien luego de su aceptación y posesión, se notificó personalmente el día Ocho (8) de Octubre de 2018, del Auto de Mandamiento Ejecutivo, presentando escrito en la secretaría de este Despacho el día Once (11) de Octubre del año que discurre manifestando que no le constan los hechos, se atiene a lo que resulte probado y no propone medios exceptivos.

El Inciso 2º del artículo 440 del C.G.P establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictara Auto mediante el cual ordene:

> "...***el remate y avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".***

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 488 Ibídem, por ende presta

37

EDUARDO VERGARA RUIZ
ABOGADO

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO - SUCRE
E.S.D.

Ref. Proceso ejecutivo singular.
Rad. 2017-00445-00.

EDUARDO VERGARA RUIZ, mayor de edad domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C N° 92'509.900 de Sincelejo, abogado en ejercicio portador de la T. P N° 86286 del C. S. De la J, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de darle cumplimiento a lo establecido en el Art. 446, del Código General del Proceso Así:

Capital.....$ **3.476.500**
Intereses corrientes desde 05 de octubre de 2011 hasta 05 de octubre de 2015.....$ **2.729.377**
Intereses moratorios desde 06 de octubre de 2015 hasta 31 de octubre de 2018.....$ **3.294.146**
Total capital más intereses.....$ **9.500.023**

Los intereses legales se encuentran liquidados de acuerdo a la tasa actual de la superintendencia bancaria, de igual manera los intereses moratorios.

2. una vez aprobada la misma se elaboren los depósitos judiciales de los dineros que se encuentren a nombre de los demandados y los que posteriormente llegaren, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas.

Sírvase Señor juez darle tramite a mi solicitud.

Atentamente,

EDUARDO VERGARA RUIZ.
C.C N° 92.509.900. Sincelejo.
T.P N° 86286 C. S. de la J.

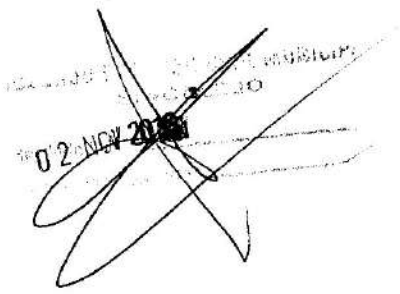

EDUARDO VERGARA RUIZ
ABOGADO

38

TABLA DE INTERESES MORATORIOS

Interés IV trimestre 2015	2,74%
Interés I trimestre 2016	2,46%
Interés II trimestre 2016	2,56%
Interés III trimestre 2016	2,66%
Interés IV trimestre 2016	2,74%
Interés I trimestre 2017	262,%
Interés II trimestre 2017	2,60%
Interés III trimestre 2017	2,58%
Interés IV trimestre 2017	2,64%
Interés I trimestre 2018	2,58%
Interés II trimestre 2018	2,39%
Interés III trimestre 2018	2,32%
Interés IV trimestre 2018	2,45%

39

TRASLADO EN LISTA

PROCESO PUESTO A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DIAS

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	2017-00445-00
DEMANDANTE:	COOCRESUCRE
APODERADO	EDUARDO VERGARA RUÍZ
DEMANDADO:	GABRIEL SUÁREZ CONTRERAS Y OTRO
NATURALEZA DEL TRASLADO:	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 110 del C.G.P., se fija la presente lista en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el día veinte (20) de noviembre de 2018, a partir de las 8:00 a:m

Corren los días 21, 22 y 23 de noviembre de 2018

MARCELA MARÍA RIVERA MACÍAS

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD No. 2017-00445-00
EJECUTIVO SINGULAR
SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que se ha presentado liquidación del crédito por la parte ejecutante, pero, no guarda relación con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago.
Sírvase proveer
Sincelejo, 26 de Noviembre de 2018

MARCELA MARIA RIVERA MACIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintiseis (26) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que las operaciones contables realizadas por la parte ejecutante, en la liquidación del crédito presentada, no guardan correspondencia con lo dispuesto en auto de mandamiento de pago, razón por la que se procederá a confeccionarla por el Despacho.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

Repruébese la anterior liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por no haber sido elaborada en debida forma, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva, en consecuencia quedará así:

Parámetros de Liquidación	
FECHA LIQUIDACION:	26-nov-2018
TASA DE INTERES CORRIENTE	21,98%
TASA DE INTERES MORATORIO	32,97%

Valor Liquidación				
CAPITAL			$	3.746.500
FECHA INT.CTE. DESDE:	5-oct-2011			
FECHA INT.CTE. HASTA:	5-oct-2015			
DIAS INT.CTE. VENCIDO:	1.440			
INTERES CORRIENTE VENCIDO:		=	$	3.293.923
FECHA MORA DESDE:	6-oct-2015			
FECHA MORA HASTA:	26-nov-2018			
DIAS DE MORA:	1.130			
INTERESES DE MORA:		=	$	3.877.222
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO:		=	**$**	**10.917.644**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

27 NOV. 2018

4'

RADICACION: 2017-00445-00
EJECUTIVO SINGULAR
SECRETARIA: Señor Juez; le informo con el presente que aún no se ha señalado las agencias en derecho, para luego liquidar las costas en este asunto.
Sírvase proveer
Sincelejo, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Diecisnueve (2019)

MARCELA MARIA RIVERA MACIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Diecisnueve (2019)

En Atención a la anterior nota secretarial y de conformidad con el Art.365 y ss del CGP., artículo 6º, numeral 1,8 - Procesos Ejecutivos Primera Instancia del acuerdo 1887/2003, modificado por el 2222 de Dic-10-2003, TARIFAS AGENCIAS EN DERECHO, el Juzgado,

R E S U E L V E :

Fíjense las Agencias en Derecho por valor de DOSCIENTOS CAURENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($243,355) incluyase en la liquidación de costas.

C U M P L A S E

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

SECRETARIA: Se procede a la liquidación de costas de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	.....	$	243.355
ARANCEL-CORREO NOTIFICACION	.....	$	13.000
PUBLICACIONES	.....	$	79.673
HONORARIOS CURADOR	.....	$	
POLIZA JUDICIAL	.....	$	
INSCRIPCION DE EMBARGO	.....	$	
HONORARIOS SECUESTRE-PERITO	.....	$	
Sub-Total			336.028
Otro			-
TOTAL			**336.028**

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO PESOS

Sincelejo, Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Diecisnueve (2019)

Se procede a la fijación en lista por el díaVeinte (20) de Febrero de Dos Mil Diecisnueve (2019) a partir de las 8:00 A.M.

MARCELA MARIA RIVERA MACIAS
Secretaria

SECRETARIA
RAD: 2017-00445
SINCELEJO, VEINTE (20) DE FEBRERO DEL DOSMIL DIECINUEVE (2019).

La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo, deja expresa constancia que por un error involuntario se plasmó en el traslado en lista antecedente, que el proceso se mantenía en secretaria a disposición de las partes durante los días 21,22 y 28 de febrero de 2019, siendo lo correcto los días 21, 22 y 25 de febrero de 2019.

MARCELA MARIA RIVERA MACIAS

SECRETARIA

RAD. No. 2017-00445-00
EJECUTIVO
SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso el cual se encuentra para aprobar liquidación de costas.

Sírvase proveer.
Sincelejo, 06 Marzo de 2019.

MARCELA MARIA RIVERA MACIAS
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta lo anotado por la secretaría, se,

RESUELVE:

Apruébese en todas sus partes la anterior liquidación de costas por no haber sido objetada y estar conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Notificado(a) por estado No. 35
07 MAR. 2019

EDUARDO VERGARA RUIZ
ABOGADO

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO SUCRE.
E.S.D.

Ref. Proceso ejecutivo singular
Rad. 2017-00445-00

EDUARDO VERGARA RUIZ, mayor de edad domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C. C. Nº 92'509.900 de Sincelejo, abogado en ejercicio portador de la T. P. Nº 86286 del C. S. De la J, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante respetuosamente me dirijo a usted para solicitarle lo siguiente:

1. Se sirva elaborar los depósitos judiciales que se encuentran en este Despacho a favor de mi poderdante Señor **CARLOS GUSTAVO NUÑEZ LORDUY** y entregárselos, que se encuentran a nombre de los demandados, **GABRIEL SUAREZ Y CIELO CANDANOZA,** toda vez que la liquidación del crédito y costas se encuentra aprobada.

Sírvase Señor juez darle tramite a esta solicitud.

Atentamente,

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SINCELEJO
09 JUL 2019
Pasa a sus autos
5:00 Pm

EDUARDO VERGARA RUIZ.
C.C.Nº 92.509.900. Sincelejo.
T.P.Nº 86286 C. S. de la J.

RAD No. 2017-00445-00.
EJECUTIVO SINGULAR.
SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la entrega de títulos judiciales, descontados de los integrantes de la parte ejecutada GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERAS y CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 19 de Julio de 2019.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Diecinueve (19) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2.019).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el apoderado judicial de la parte ejecutante **EDUARDO VERGARA RUIZ,** solicita la entrega de títulos judiciales, descontados del salario en la proporción legal percibido por los integrante de la parte ejecutada GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERAS y CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN, pero, revisando el portal web de títulos judicial del Banco agrario de Colombia de esta ciudad, este despacho pudo verificar que no existen Depósitos Judiciales en la cuenta de esta judicatura, por lo que se denegara su solicitud.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Deniéguese la solicitud de entrega de Depósitos Judiciales realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante **EDUARDO VERGARA RUIZ**, por no encontrase depósitos judiciales y por las breves consideraciones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Notificado(a) por estado No. 120
En fecha 22 JUL 2019

EDUARDO VERGARA RUIZ
ABOGADO

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO – SUCRE (REPARTO)
E. S. D.

Ref. Medidas previas

EDUARDO VERGARA RUIZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C. C. N° 92.509.900 de Sincelejo, abogado en ejercicio portador de la T. P. N° 86286 del C. S. De la J, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, manifiesto a usted que en escrito separado a este estoy formulando demanda ejecutiva singular contra los señores **GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERAS** C.C.N° 92.550.813 de Corozal Sucre. **CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN** C.C.N° 32.692.435 de Barranquilla Atlántico. Para que la acción que inicio no se ilusoria en sus efectos, comedidamente le solicito

1. (Salarios Art 681 Núm. 10 C.C) Sirva decretar el embargo y retención del 50% de los sueldos que devengan los demandados, **GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERAS** C.C.N° 92.550.813 de Corozal Sucre. **CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN** C.C.N° 32.692.435 de Barranquilla Atlántico, a favor de la Cooperativa **"COOCRESUCRE"** Con **NIT: 823.003.576-1**, en su calidad de docentes adscritos a la nomina de la secretaria de educación de la Gobernación de Sucre; en tal sentido sírvase señor juez, oficiar al señor tesorero pagador de la secretaria de educación del Departamento de Sucre, para que haga el respectivo descuento y retención de los dineros y situé a nombre de su juzgado y con destino al presente proceso.
2. Se sirva seño juez, decretar el embargo y retención de la totalidad de los dineros cuentas por pagar que le adeuda la secretaria de educación del Departamento de Sucre, tales como prima de antigüedad, prima extralegal y semestral, nivelación salarial, homologación y demás emolumentos que le adeudan a los demandados; sírvase señor juez, oficiar al señor tesorero pagador de la secretaria de educación Departamental de Sucre, para que haga el respectivo descuento y retención de los dineros y situé a nombre de su juzgado y con destino al presente proceso.
3. (Prestaciones Sociales Art 344 C.S.T) Sírvase señor juez decretar el embargo y retención hasta el 50% por ser crédito a favor de la cooperativa **"COOCRESUCRE"** Con **NIT: 823.003.576-1**; de las prestaciones sociales (cesantías definitivas, intereses a las cesantías, cesantías parciales) que reciben los demandados, en los meses de junio y diciembre de cada año, **GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERAS** C.C.N° 92.550.813 de Corozal Sucre. **CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN** C.C.N° 32.692.435 de Barranquilla Atlántico, como trabajador de la secretaria de educación del Departamento de sucre, sírvase oficiar al señor tesorero pagador de la secretaria de educación del Departamento de Sucre para que haga el respectivo descuento y retención de los dineros y situé a nombre de su juzgado y con destino al presente proceso.
4. (Pensión de edad y gracia Ley 115/94, Ley 91/89 y Ley 60/93) Sírvase señor juez, decretar el embargo y retención hasta el 50% por crédito a favor de la cooperativa **"COOCRESUCRE"** Con **NIT: 823.003.576-1**; de las **PENSIONES DE EDAD Y GRACIA**, que puedan recibir los demandados **GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERAS** C.C.N° 92.550.813 de Corozal Sucre. **CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN** C.C.N° 32.692.435 de Barranquilla Atlántico.

EDUARDO VERGARA RUIZ.
ABOGADO

En tal sentido le agradezco señor juez, oficiar a los pagadores de las siguientes entidades:

FONDO DE PENSIONES PÚBLICA "FOPEP" Cra 20 N° 39-32 Barrio la Soledad, en la ciudad de Bogotá D.C, para que realicen el debido descuento de los señores **GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERAS** C.C.N° 92.550.813 de Corozal Sucre. **CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN** C.C.N° 32.692.435 de Barranquilla Atlántico.

FIDUPREVISORA: en la calle 72 N° 10-03, pisos 4, 5, 8 y 9 en la ciudad de Bogotá D.C, para que realice los debido descuentos a los señores **GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERAS** C.C.N° 92.550.813 de Corozal Sucre. **CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN** C.C.N° 32.692.435 de Barranquilla Atlántico.

Sírvase señor Juez darle tramite a la presente solicitud.

Atentamente

RECIBIDO
DIA 17 JUL 2017
HORA

EDUARDO VERGARA RUIZ.
C.C.N° 92.509.900. Sincelejo.
T.P.N° 86286 C. S. de la J.

3

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO
Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017).
Ejecutivo Singular. Radicado No. 2017-000446-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita medidas previas, este Despacho Judicial de conformidad con lo señalado en el artículo 519 del C.G.P,

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención previa del 30% del Salario y las Prestaciones Sociales que perciban los integrantes de la parte ejecutada **GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.550.813 expedida en Corozal - Sucre, y **CIELO DEL CARMEN CANDANOZA CONTRERAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.692.435, expedida en Barranquilla- Atlantico, en su calidad de Docentes adscritos a la nómina de la Secretaria de Educación de la Gobernación de Sucre.

Ofíciese en tal sentido al señor Tesorero Pagador de la Entidad antes mencionada, para que se sirvan realizar los descuentos pertinentes y los sitúe a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario en esta ciudad.

Se le advierte que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención del 30% de la Pensión que perciben los integrantes de la parte ejecutada parte ejecutada **GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERAS,** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.550.813 expedida en Corozal - Sucre, y **CIELO DEL CARMEN CANDANOZA CONTRERAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 32.692.435, expedida en Barranquilla- Atlántico, de la Previsora y Fopep.-

Ofíciese en tal sentido al señor Tesorero Pagador de la Previsora y Fopep, para que se sirva realizar los descuentos pertinentes y los sitúe a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario en esta ciudad.

Se le advierte que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre dos (2) y cinco (5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Notificado (a) por estado No. 120
La fecha 21 JUL 2017

4

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL
Calle 22 # 16-40 Piso 5° - Conmutador 2754780 Ext. 1002-1003
Correo Electrónico cmpal02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sincelejo - Sucre

Oficio No. 5646

Sincelejo, diciembre 18 de 2018

Señor:
TESORERO PAGADOR
FOPEP
Carrera 7 No. 31 - 10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia
Bogotá D.C.

REF.:	PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
	RADICACION:	70-001-40-03-002-2017-00445-00
	EJECUTANTE:	COOPERATIVA COOCRESUCRE NIT.823003576-1
	APODERADO:	EDUARDO VERGARA RUIZ C.C. 92.509.900
	DEMANDADO:	GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERA C.C. 92.550.813 CIELO CANDANOZA C.C. 32.692.435

En Auto adiado diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017), en el proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención previa del 30% del Salario y las Prestaciones Sociales que perciban los integrantes de la parte ejecutada GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.550.813 expedida en Corozal - Sucre, y CIELO DEL CARMEN CANDANOZA identificada con cédula de ciudadanía No. 32.692.435, expedida en Barranquilla- Atlántico, en calidad de pensionados de FOPEP.

En tal sentido, sírvase hacer los descuentos pertinentes y situarlos a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta de depósitos judiciales N° 700012041002 del Banco Agrario Sucursal Sincelejo.

Se le advierte que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

Atentamente;

MARCELA MARÍA RIVERA MACÍAS
Secretaria

Juan José Bouquet
1100/689 Bog Sampu
06/ feb/ 2019

5

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL
Calle 22 # 16-40 Piso 5° - Conmutador 2754780 Ext. 1002-1003
Correo Electrónico cmpal02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sincelejo - Sucre

Oficio No. 5645

Sincelejo, diciembre 18 de 2018

Señor:
TESORERO PAGADOR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE SUCRE
Ciudad.

REF.:	PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
	RADICACION:	70-001-40-03-002-2017-00445-00
	EJECUTANTE:	COOPERATIVA COOCRESUCRE NIT.823003576-1
	APODERADO:	EDUARDO VERGARA RUIZ C.C. 92.509.900
	DEMANDADO:	GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERA C.C. 92.550.813 CIELO CANDANOZA C.C. 32.692.435

En Auto adiado diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017), en el proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención previa del 30% del Salario y las Prestaciones Sociales que perciban los integrantes de la parte ejecutada GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.550.813 expedida en Corozal - Sucre, y CIELO DEL CARMEN CANDANOZA identificada con cédula de ciudadanía No. 32.692.435, expedida en Barranquilla- Atlántico, en su calidad de Docentes adscritos a la nómina de la Secretaria de Educación de la Gobernación de Sucre.

En tal sentido, sírvase hacer los descuentos pertinentes y situarlos a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta de depósitos judiciales N° 700012041002 del Banco Agrario Sucursal Sincelejo.

Se le advierte que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

Atentamente;

MARCELA MARÍA RIVERA MACÍAS
Secretaria

Juan José Bauquet
1100687829 Sampín
06/Feb/2019

6

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL
Calle 22 # 16-40 Piso 5° - Conmutador 2754780 Ext. 1002-1003
Correo Electrónico cmpal02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sincelejo - Sucre

Oficio No. 5647

Sincelejo, diciembre 18 de 2018

Señor:
TESORERO PAGADOR
FIDUPREVISORA
Calle 72 N° 10-03 pisos 4, 5, 8 y 9
Bogotá D.C.

REF.:	PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
	RADICACION:	70-001-40-03-002-2017-00445-00
	EJECUTANTE:	COOPERATIVA COOCRESUCRE NIT.823003576-1
	APODERADO:	EDUARDO VERGARA RUIZ C.C. 92.509.900
	DEMANDADO:	GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERA C.C. 92.550.813 CIELO CANDANOZA C.C. 32.692.435

En Auto adiado diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017), en el proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención previa del 30% del Salario y las Prestaciones Sociales que perciban los integrantes de la parte ejecutada GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.550.813 expedida en Corozal - Sucre, y CIELO DEL CARMEN CANDANOZA identificada con cédula de ciudadanía No. 32.692.435, expedida en Barranquilla- Atlántico, en calidad de pensionados de LA FIDUPREVISORA.

En tal sentido, sírvase hacer los descuentos pertinentes y situarlos a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta de depósitos judiciales N° 700012041002 del Banco Agrario Sucursal Sincelejo.

Se le advierte que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

Atentamente;

MARCELA MARÍA RIVERA MACÍAS
Secretaria

Juan José Bonafont
1100687823 Sucre
06/feb/2019

EDUARDO VERGARA RUIZ
ABOGADO

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO SUCRE
E.S.D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular — Rad: 2017-00445-00
Dte: Coocresucre — Ddos: Gabriel Suarez y otro

EDUARDO VERGARA RUIZ, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C. C. N° 92'509.900. De Sincelejo, abogado en ejercicio y portador de la T. P. N° 86286 del C. S. De la J, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante respetuosamente me dirijo a usted para solicitarle lo siguiente:

1. Sírvase señor Juez requerir al tesorero pagador de la secretaria de Educación Departamental de Sucre, para que realice los descuentos correspondientes a los demandados señores **GABRIEL SUAREZ CONTRERAS C.C. N° 92.550.900 Y CIELO CANDANOZA C.C N° 32.692.435**,, ya que a través de oficio N° 5645 de 18 de Diciembre de 2018, emanado de su despacho se ordenó la retención de los dineros de los demandados.

Por favor explíquele al despacho los motivos por los cuales no ha realizado los descuentos correspondientes.

Sírvase Señor Juez darle tramite a mi solicitud.

Atentamente

09 AGO 2019

EDUARDO VERGARA RUIZ.
C.C.N°92.509.900. Sincelejo.
T.P N° 86286, C. S. de la J

8

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. No. 2017-00445-00.
EJECUTIVO SINGULAR.
SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que EL Apoderado Judicial de la parte ejecutante solicita se requiera al Tesorero Pagador de la Secretaria de Educación de la Gobernación de Sucre, para que se sirva manifestar porque no ha puesto a disposición del Despacho los descuentos del Salario que percibido por los integrantes de la parte ejecutada **GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERAS, CIELO DEL CARMEN CANDANOZA CONTRERAS.**
Sírvase proveer

Sincelejo, 28 de Agosto de 2019.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

Requiérase mediante oficio, al señor Tesorero y/o Pagador de Secretaria de Educación de la Gobernación de Sucre, que informe a este Despacho los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado **en Auto calendado Diecinueve (19) de Julio de 2017 y comunicado mediante oficio No. 5645 del Dieciocho (18) de Diciembre de 2018**, sobre el embargo y retención del 30% del salario y las prestaciones sociales que perciban los integrantes de la parte ejecutada **GABRIEL IGNACIO SUAREZ CONTRERAS**, identificado con cedula de ciudanía No. 92.550.813 expedida en Corozal – Sucre, y **CIELO DEL CARMEN CANDANOZA CONTRERAS,** 32.692.435 expedida en Barranquilla - Atlántico, en su calidad de Docentes adscritos a la nómina de la Secretaria de Educación de la Gobernación de Sucre, decretada en la data del Diecinueve (19) de Julio de 2017, y comunicada con oficios No. 5645 del Dieciocho (18) de diciembre de 2018.

Adviértasele que en caso de renuencia responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa que oscile entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
EL JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Notificado(a) por estado No. 145
La fecha 29 AGO 2019

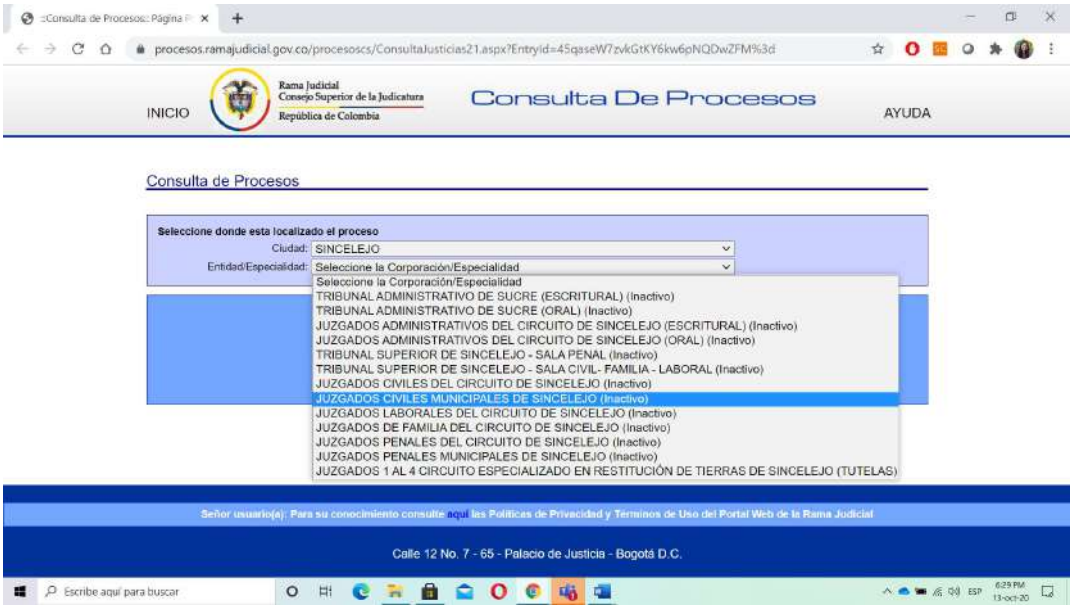
::Consulta de Procesos:: Página P
procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=45qaseW7zvkGtKY6kw6pNQDwZFM%3d
INICIO
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Consulta De Procesos
AYUDA
Consulta de Procesos
Seleccione donde esta localizado el proceso
Ciudad: SINCELEJO
Entidad/Especialidad: Seleccione la Corporación/Especialidad
Seleccione la Corporación/Especialidad
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE (ESCRITURAL) (Inactivo)
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE (ORAL) (Inactivo)
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SINCELEJO (ESCRITURAL) (Inactivo)
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE SINCELEJO (ORAL) (Inactivo)
TRIBUNAL SUPERIOR DE SINCELEJO - SALA PENAL (Inactivo)
TRIBUNAL SUPERIOR DE SINCELEJO - SALA CIVIL- FAMILIA - LABORAL (Inactivo)
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE SINCELEJO (Inactivo)
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SINCELEJO (Inactivo)
JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE SINCELEJO (Inactivo)
JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO (Inactivo)
JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE SINCELEJO (Inactivo)
JUZGADOS PENALES MUNICIPALES DE SINCELEJO (Inactivo)
JUZGADOS 1 AL 4 CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO (TUTELAS)
Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Terminos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial
Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.
Escribe aquí para buscar
ESP
6:29 PM
13-oct-20

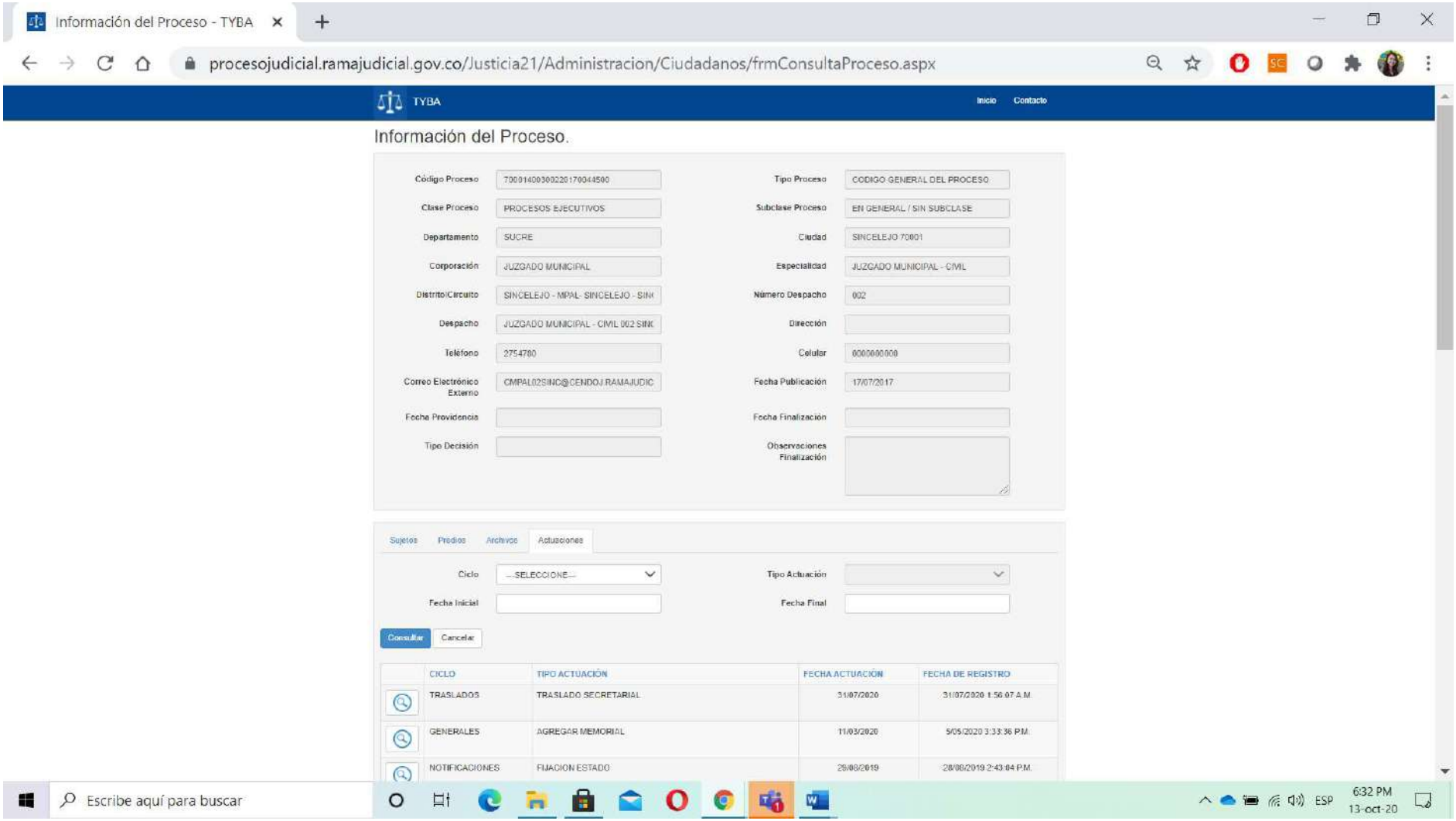
Información del Proceso - TYBA
procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx
TYBA
Inicio
Contacto
Información del Proceso.
Código Proceso
70001400300220170044500
Tipo Proceso
CODIGO GENERAL DEL PROCESO
Clase Proceso
PROCESOS EJECUTIVOS
Subclase Proceso
EN GENERAL / SIN SUBCLASE
Departamento
SUCRE
Ciudad
SINCELEJO 70001
Corporación
JUZGADO MUNICIPAL
Especialidad
JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL
Distrito/Circuito
SINCELEJO - MPAL- SINCELEJO - SINC
Número Despacho
002
Despacho
JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 002 SINC
Dirección
Teléfono
2754780
Celular
0000000000
Correo Electrónico Externo
CMPAL02SINC@CENDOJ.RAMAJUDIC
Fecha Publicación
17/07/2017
Fecha Providencia
Fecha Finalización
Tipo Decisión
Observaciones Finalización
Sujetos
Predios
Archivos
Actuaciones
Ciclo
---SELECCIONE---
Tipo Actuación
Fecha Inicial
Fecha Final
Consultar
Cancelar
CICLO
TIPO ACTUACIÓN
FECHA ACTUACIÓN
FECHA DE REGISTRO
TRASLADOS
TRASLADO SECRETARIAL
31/07/2020
31/07/2020 1:56:07 A.M.
GENERALES
AGREGAR MEMORIAL
11/03/2020
5/05/2020 3:33:36 P.M.
NOTIFICACIONES
FIJACION ESTADO
28/08/2019
28/08/2019 2:43:04 P.M.
Escribe aquí para buscar
ESP
6:32 PM
13-oct-20

1 of 1 150% Total 1 100% 1 of 1

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 23/oct./2020 Página 1

CORPORACION GRUPO TUTELA
JUZGADOS DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA

REPARTIDO AL DESPACHO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO [dd/mm/a
	012	49705	23/10/2020 7:42:06AM

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCES
32692435	CIELO DEL CARMEN	CANDANOZA GUZMAN	01

C21001-OJ02X11 CUADERNOS

OArenasS FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

ESP ES 7:42 AM 23/10/2020

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. Acción de Tutela Cielo del Carmen Candonaza Guzmán vs. Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo. Radicación No. 2020-00187-00.

Examinado el escrito de tutela, se advierte la falta de competencia de este despacho para tramitarla, pues, si la demanda se dirige en contra del Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo, Sucre, debido a las irregularidades en las que alega incurrió dentro de la actuación judicial promovida por la cooperativa Coocresucre, a quien compete conocer de la misma, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, en la versión del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, es "(…) al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada".

Es decir, a los jueces civiles del circuito de ese distrito, los cuales ostentan tal calidad respecto de la autoridad judicial acusada, al estar facultados legalmente para conocer en segunda instancia, según lo indicado en el numeral 1º del artículo 33 del Código General del Proceso, de las determinaciones adoptadas al interior de la actuación confutada (Cfr. ATC1065-2017).

Es que el término "superior funcional" al que hace referencia la norma, "'(…) implica la posibilidad de conocer en recurso de apelación o alzada las decisiones jurisdiccionales que en ejercicio de sus funciones cumplan los inferiores jerárquicos' (CSJ, ATC, 29 feb. 2088, Rad. 2008-00001)" (ATC3375-2015).

Por ende, el despacho, acogiendo la tesitura adoptada por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto a las reglas consignadas al efecto en la aludida disposición, que afirma no son de reparto[1], y atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso[2], precepto aplicable a asuntos de esta estirpe, conforme lo estipulado en el artículo 2.2.3.1.1.3 del Decreto 1069 de 2015, rechazará la solicitud de amparo por falta de competencia y ordenará su remisión inmediata a la autoridad judicial competente.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en el acápite anterior, el suscrito Juez Doce Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

RECHAZAR por falta de competencia la solicitud de amparo formulada por Cielo del Carmen Candonaza Guzmán contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo y ORDENAR, en consecuencia, la remisión inmediata de la acción de tutela junto con sus anexos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, Sucre,

---

[1] Ver, entre otros, ATC1915 de octubre 2 de 2018. Exp. 2018-00158-01.

[2] "**El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia** o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. **En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente** (…)" (negrillas ajenas al texto).

para que, a través de la oficina respectiva, sea sometida a reparto entre los jueces civiles del circuito de esa ciudad.

Comuníquese esta determinación a la accionante por la vía más expedita.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez

Firmado Por:

HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e12ecc1bb6f892b85372081d77c917c929ba70fb7c9cca312464843925065b6**
Documento generado en 23/10/2020 05:07:20 p.m.

NOTIFICACIÓN SENTENCIA ACCIÓN DE TUTELA RAD 2020-00187-00

Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/10/2020 7:54 PM

Para: cicagu@hotmail.com <cicagu@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (179 KB)

2020-00187-00 rechaza acción de tutela contra juzgado por falta de competencia superior funcional.pdf;

Señora
CIELO DEL CARMEN CANDANOZA GUZMAN
cicagu@hotmail.com

Para su notificación y demás fines pertinentes, le informo que, mediante sentencia del 23 de octubre de 2020, el cual se adjunta, se dispuso:

(…)"1 Ver, entre otros, ATC1915 de octubre 2 de 2018. Exp. 2018-00158-01.

2 "**El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia** o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. **En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente** (…)" (negrillas ajenas al texto).
RECHAZAR por falta de competencia la solicitud de amparo formulada por Cielo del Carmen Candonaza Guzmán contra el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sincelejo y ORDENAR, en consecuencia, la remisión inmediata de la acción de tutela junto con sus anexos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, Sucre, Tutela 1ª Instancia 2020-00187-00 2
para que, a través de la oficina respectiva, sea sometida a reparto entre los jueces civiles del circuito de esa ciudad."-(Fdo.) HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL– Juez.

Debido a la problemática sanitaria que afronta el país, cualquier solicitud deberá ser remitida al correo electrónico **j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para su respectivo trámite.

Favor acusar recibido.

Cordialmente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Harry David Gómez Villamizar
Asistente Judicial
Juzgado 12 Civil del Circuito de Bucaramanga
j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Entregado: NOTIFICACIÓN SENTENCIA ACCIÓN DE TUTELA RAD 2020-00187-00

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Vie 23/10/2020 7:54 PM

Para: cicagu@hotmail.com <cicagu@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (45 KB)

NOTIFICACIÓN SENTENCIA ACCIÓN DE TUTELA RAD 2020-00187-00 ;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

cicagu@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACIÓN SENTENCIA ACCIÓN DE TUTELA RAD 2020-00187-00